

PENAL

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Trabajo de Suficiencia Profesional

INFORME DE EXPEDIENTE JUDICIAL EN MATERIA PENAL POR
EL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA-TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS, EN AGRAVIO DEL ESTADO SEGUIDO POR ANTE EL
JUZGADO COLEGIADO DE LA ZONA JUDICIAL DE TACNA,
EXPEDIENTE No. 00671-2010-0-2301-JR-PE-02.

Para Optar el Título Profesional de :
ABOGADO

BACHILLER
DOMINGUEZ TUMBAY, León

ASESOR
Abog. FIGUEROA AMBICHO, Jesús Manuel

HUÁNUCO - PERÚ
2018

AGRADECIMIENTO

Primero a nuestro Dios Todopoderoso, por darme la oportunidad de seguir en la vida terrenal, y por permitirme llegar a una de mis más anheladas metas que es el de ser abogado, expresar mi gratitud a mis docentes, por compartirme sus conocimientos de la ciencia del derecho.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo, con especial y profundo agradecimiento a mi madre por mostrarme la senda hacia la superación profesional, y por su apoyo incondicional, que se traduce en el fruto de su esfuerzo.

PRESENTACIÓN

El Trabajo de Suficiencia Profesional, se encuentra delimitada en el expediente N° 00671-2010-0-2301-JR-PE-02, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, representado por el Ministerio del Interior encargado de los asuntos de Tráfico Ilícito de Drogas, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982, la misma que se divide en la etapa de síntesis del informe fiscal, de la denuncia fiscal, de la investigación preparatoria, calificación, diligencias preliminares, síntesis de la formulación y continuación de la investigación preparatoria, síntesis de la acusación fiscal, la etapa intermedia, el juzgamiento, síntesis de las audiencias, análisis y comentario fundamentado de la deliberación de la sentencia, síntesis de la apreciación personal y finalmente doctrina, jurisprudencia y normas legales aplicables.

Asimismo se analizará los fundamentos del Juzgado Penal Colegiado de Tacna por la que fallan declarando a Lisbet Milagros Flores Adco, como autora y responsable del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, y los fundamentos de la Sala penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna resuelve revocar la sentencia apelada y reformándola absuelve a Lisbet Milagros Flores Adco, como autora y responsable del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, versa sobre el resumen estratégico del expediente N° 00671-2010-0-2301-JR-PE-02, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, seguida contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Liset Milagros Flores Adco, por ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria el Juzgado Penal Colegiado y Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y tiene por finalidad analizar en forma didáctica los pronunciamientos contenidos en las sentencias expedidos por la instancias del Órganos Jurisdiccional que conocieron el proceso.

Asimismo en el presente trabajo se va a desarrollar sistemáticamente el itinerario del proceso, desde la etapa preliminar, la formalización y continuación de la investigación preparatoria, la etapa intermedia, y el juzgamiento, y su tramitación en segunda instancia, los fundamentos por lo que la sentencia de primera instancia fue revocada y reformándola absuelve a Liset Milagros Flores Adco.

De igual forma se realizará un análisis y compulsas de la sentencia condenatoria del Juzgado Penal Colegiado de Tacna, teniendo en cuenta la doctrina, jurisprudencia y las normas aplicables al caso según el marco teórico, doctrina jurídica, para finalmente medir competencias teórico-práctico mal caso, de las razones que la sala Penal Superior revoca la sentencia de primera instancia para concluir reformándola absolver de la acusación fiscal a Liset Milagros Flores Adco.

PÁGINAS PRELIMINARES

PORTADA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

INTRODUCCIÓN

RESUMEN

ÍNDICE

1.- Síntesis del Informe Policial.....	8
2. Síntesis de la denuncia fiscal.....	9
3. La investigación preparatoria.....	12
4. Síntesis de la Formulación y Continuación de la Investigación Preparatoria. 12	
4.1. Requerimiento de prisión preventiva.....	13
5. Actos Especiales de Investigación.....	15
6.- Conclusiones, Investigación Preparatoria.....	15
6.1. Relación de pruebas actuadas en la investigación preparatoria.....	16
6.1.1. personas-declaraciones testimoniales:.....	16
6.1.2. Documentos.....	19
7.- Síntesis de la Acusación Fiscal.....	21
7.1. Descripción de los hechos atribuidos, circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores por imputado y hecho.....	21
7.2. Elementos de convicción de la acusación.....	24

7.4.- Solicitud principal de tipificación, pena, reparación civil y consecuencias accesorias.....	29
8. La etapa intermedia.....	29
8.1. La Acusación.....	30
8.2 El auto de enjuiciamiento.....	42
8.3. El auto de citación a juicio.....	51
9. El Juzgamiento.....	52
9.1 La preparación del debate.....	52
9.2 Desarrollo del juicio.....	54
9.3. La Actuación Probatoria.....	56
9.4. Alegatos finales.....	63
10. Síntesis de las audiencias.....	66
11. Análisis y comentario fundamentado de la deliberación de la Sentencia...73	
12. Síntesis de la apreciación personal: La crítica al proceso adversarial acusatorio garantista.....	74
13. Doctrina, jurisprudencia y normas legales aplicables.....	79
13.1. Doctrina.....	79
13.2 Jurisprudencia.....	112
13.3 Normas legales aplicables.....	117

1.- Síntesis del Informe Policial

Del Informe Policial Nro. 018-2010-XI-DIRTEPOL-RPNP-T/DIVANDRO-SECC. "A", se tiene que la Fiscalía que estuvo a cargo de la investigación fue el Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía Penal Corporativa de Tacna, a cargo del Dr. Pedro Eduardo Pérez Grately, y la Dependencia Policial la DIVANDRO-RPNP-T, fecha de la denuncia 08 de marzo de 2010, hora 17:30, Jefe del departamento Policial Héctor Bejarano Castillo, Mayor PNP CIP No. 236100.

De los motivos de la Detención se advierte que el día 09 de marzo de 2010, a horas 12.30, en el Complejo Fronterizo "Santa Rosa" de Tacna, a mérito de una llamada telefónica confidencial, personal de PNP de la DIVANDRO-RPNP Tacna intervino a Cecilia del Carmen Montesinos Paredes (18), cuando pretendía controlar su paso por dicho complejo con destino a la ciudad de Arica-Chile, viajando en vehículo de servicio público de la Empresa "Perú Express", por cuanto se tenía conocimiento que se encontraba transportando droga en su conducto vaginal y al ser interrogada, esta negó su participación en TID, no pudiendo pasar por la máquina "BODY SCAN", argumentando encontrarse en estado de gestación, y como se encontraba en evidente estado de nerviosismo, terminó aceptando estar transportando un ovoide vaginal con droga, trasladándola a las instalaciones de la DIVANDRO, donde en presencia del RMP procedió a extraerse de forma voluntaria de su vagina y hacer entrega del ovoide al personal policial, el mismo que se encontró dentro de un globo de color rojo que en su interior con tenía una sustancia húmeda pastosa, que al ser sometida a la prueba de campo con el reactivo químico Thiocianato de Cobalto, arrojó

positivo, para alcaloide de cocaína con un peso bruto aproximado de 505 Grs., procediendo in situ a levantar las respectivas actas para los fines de ley.

Asimismo a las 18.00 del mismo día, personal de la DIVANDRO-RPNP Tacna, intervino dentro de las instalaciones del Control Fronterizo de “Santa Rosa” –Tacana a Lisbet Milagros Flores Adco, por haber sido reconocida por la persona de Cecilia del Carmen Montesinos Paredes (18), como la proveedora de la droga, que se le comiso horas antes, dando cuenta en forma inmediata al RMP de Taca, para las diligencias de ley, procediendo a levantar las respectivas actas a fin de determinar su participación en la Tráfico Ilícito de Drogas, quedando detenida en las instalaciones de la DIVANDRO-RPNP Tacna.

2. Síntesis de la denuncia fiscal

Por Disposición No. 02-2010-6°.D.I.FPPC-TACNA, su fecha Tacna, veintidós de marzo de dos mil diez, con el contenido de los Informes Policiales N° 44-2010-XI-DIRTEPOL-RPNP-T/DIVANDRO-SECC. “A”, y Nro. 018-2010-XI-DIRTEPOL-RPNP-T/DIVANDRO-SECC. “A”, resultado de la investigación preliminar seguida contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, atendiendo: **Primero:** Que la investigación preliminar se desprende que con fecha 09 de marzo de 2010, a horas 12.30, en el Complejo Fronterizo “Santa Rosa” de Tacna, a mérito de una llamada telefónica confidencial, personal de PNP de la DIVANDRO-RPNP Tacna intervino a Cecilia del Carmen Montesinos Paredes (18), cuando pretendía controlar su paso por dicho complejo con destino

a la ciudad de Arica, negándose a ser sometida al control no invasivo del equipo de Rayos X "BODY SCAN", dando a conocer estar embarazada, motivo por el cual personal PNP de la DIVANDRO se constituyó a las instalaciones del Control Fronterizo antes citado, así como al interrogarse a la intervenida Montesinos Paredes aceptó que se encontraba transportando un ovoide vaginal con droga, siendo trasladada a la sede de la DIVANDRO, para el desarrollo de las investigaciones. **Segundo:** Una vez encontrándose en las instalaciones de la DIVANDRO, la intervenida en presencia del Provincial antidrogas que suscribe procedió a extraerse el ovoide de la cavidad vaginal, haciendo entrega del mismo al femenino que la custodiaba, siendo que al practicarse la prueba de campo con el reactivo químico Thiocianato de Cobalto, arrojó positivo, para alcaloide de cocaína compatible a pasta básica de cocaína con un peso bruto de 505 gramos conforme al acta de Registro Personal, entrega voluntaria de ovoide vaginal, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso e Incautación de Especie. **Tercero:** Al ser interrogada inicialmente la intervenida Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, dijo que la persona conocida como "Katy" era quien le había proporcionado la droga, señalando que podría reconocer a la misma si la volviera a ver, es así como se procedió a llevar a cabo la diligencia de reconocimiento de persona a fojas 53 con participación del Fiscal que suscribe resultado que la intervenida logró identificar a Liset Milagros Flores Adco, como la mujer que conocía como "Katy" era quien le había proporcionado, y que horas antes había viajado hacia Arica y la estaba esperando en dicha ciudad, siendo que a fojas 55 a 64 corren la fotografías y fichas RENOEC utilizadas para la diligencia, ante ello se realizó las coordinaciones con el personal policial del Complejo Fronterizo de San Rosa para que se encontraren atentos ante el posible ingreso a territorio nacional de

esta última mujer, es así que al promediar las 18.00 horas del mismo día la antes citada Liset Milagros Flores Adco, fue intervenida en el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuando realizaba su ingreso al territorio nacional procedente de Arica Chile, conforme se tiene del Acta de Intervención Policial a fojas 50, Al rendir su declaración a fojas 36 la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes prefirió guardar silencio ante las preguntas que se le efectuaron, por su parte la imputada Liset Milagros Flores Adco, al rendir su declaración negó la autoría de los hechos, desconociendo el motivo por el que es sindicada por Montesinos Paredes sosteniendo que conoce solo de vista a su co-imputada con quien conversó solo hasta en dos oportunidades el día de los hechos, reconociendo que cuenta con antecedentes por el delito de TID, habiendo sido intervenida cuando transportada en su cavidad vaginal, siendo sentenciada por ello gozando del beneficio de la semi libertad. **Cuarto:** Que nuestro ordenamiento penal punitivo, ha previsto en su artículo 296° primer párrafo el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, el cual sanciona el accionar del sujeto activo” que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas...mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 del C.P., en tal sentido y compulsados los hechos descritos en los considerandos precedentes, éstos se adecuan al tipo penal antes descrito puesto que la conducta realizada por la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, consiste en realizar actos de favorecimiento al consumo de drogas pues ha desarrollado la actividades de transportista de droga, siendo intervenida en

flagrancia transportando droga en forma de ovoide al interior de su conducto vaginal y por su parte Liset Milagros Flores Adco resulta ser la proveedora de la droga y quien captó a Montesinos Paredes para el transporte de la droga, debiendo encontrarse ambas en la vecina localidad de Arica, resultando que esta última mujer tiene antecedentes por TID, esto es anteriormente fue intervenida transportando droga hacia Chile, bajo la misma modalidad, habiéndose encontrado recluida en el Penal de Mujeres de Pocollay en calidad de sentenciada por el delito de tráfico ilícito de drogas. **Quinto:** Asimismo se tiene que se aprecia de las diligencias preliminares realizadas que aparecen indicios reveladores de la existencia del delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, y teniendo en cuenta que la acción penal continúa vigente y que se ha individualizado a las imputadas con sus fichas RENIEC, adecuándose de esta manera a los presupuestos que exige la investigación preparatoria, conforme prevé el artículo 336° del Código Procesal Penal, por lo que se debe disponer la formalización de la investigación preparatoria.

3. La investigación preparatoria.

No se cumple con precisar ello toda vez que conforme se ha descrito precedentemente se ha producido la detención de las personas de Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, y Liset Milagros Flores Adco.

4. Síntesis de la Formulación y Continuación de la Investigación Preparatoria.

Estando a las diligencias preliminares realizadas donde aparecen indicios reveladores de la existencia del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su

modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, y que la acción penal continúa vigente y que se ha individualizado a las imputadas Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, y Liset Milagros Flores Adco, con sus fichas RENIEC, se adecua a los presupuestos que exige la investigación preparatoria, conforme prevé el artículo 336° del Código Procesal Penal, siendo así el representante del Ministerio Público: **DISPONE: Primero: formalizar y continuar la investigación preparatoria** en contra de Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982, disponiendo se realicen dentro del plazo de ley, actos de investigación entre ellas, se reciba la declaración de la procuradora pública, se recabe el resultado del peritaje químico a la sustancia comisada, se reciba la declaración ampliatoria de las imputadas, se soliciten sus antecedentes penales y judiciales, entre otros.

4.1. Requerimiento de prisión preventiva.

Con fecha 23 de marzo de 2010, el representante del Ministerio Público, **requiere** al Juez del juzgado de Investigación Preparatoria de Turno, **se dicte mandato de prisión preventiva** contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982.

Por resolución No. 01 su fecha Tacna, veintitrés de marzo del año dos mil diez, se resuelve señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de prisión preventiva el día veinticuatro de marzo de 2010, a horas doce y treinta minutos del día.

Por resolución No. 02 su fecha Tacna, veinticuatro de marzo de dos mil diez. Oídos y Vistos: El requerimiento de Prisión Preventiva formulada por Pedro Eduardo Pérez Gratelly, Fiscal Penal del Sexto Despacho de Investigación Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y oralizada en el acto de la audiencia por él Fiscal Javier Prado Mamani, en la investigación formalizada contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982.

SE RESUELVE: Declarar fundado el Requerimiento de Prisión Preventiva, formulada por el Fiscal Penal del Sexto Despacho de Investigación Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, requerimiento de prisión preventiva en **contra de Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco,** como **autoras** del delito contra **La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas,** en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982.

5. Actos Especiales de Investigación.

En la presente investigación se han dado actos especiales de investigación, conforme lo prevé el inciso 4) del artículo 340 del Código Procesal Penal, es decir los bienes delictivos objeto de esta técnica especial, establecidas en el literal a) las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como sustancias prohibidas. De la revisión de folios a 23 a 24 corre el acta de registro personal, entrega voluntaria de ovoide vaginal conteniendo alcaloide de cocaína, prueba de campo, pesaje, comiso e incautación de especie, la misma que fue lacrada y remitida a la autoridad correspondiente para su análisis correspondiente.

6.- Conclusiones, Investigación Preparatoria.

Por disposición No. 03-2010-6to.D.I.FPPC-T su fecha Tacna, trece de julio del año dos mil diez, el representante del Ministerio Público dispone: **Primero: Prorrogar la investigación preparatoria por el plazo de sesenta (60) días,** debiendo actuarse entre ellas: **1.-** Se cite a Helmer Emeterio Estrada Aquino, **2.-** Se reciba la ampliación de la declaración de las imputadas, y **3.-** Se solicite información a la Divandro PNP de Tacna, si de sus archivos aparece registrado la identidad o antecedentes policiales de la persona de María Mamani. **Segundo:** El Fiscal autoriza la presente disposición por encargatura del Despacho. Según Resolución de Presidencia de Junta de Fiscales.

Por disposición No. 04-2010-6to.D.I.FPPC-TACNA su fecha Tacna, diez de setiembre del año dos mil diez, el representante del Ministerio Público dispone: **Primero:** Dar por concluida la investigación preparatoria, en el presente caso seguido contra Cecilia del Carmen Montesinos paredes y Liset Milagros

Flores Adco, por el delito contra la Salud Pública-Tráfico ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento al TID, en agravio del estado,
Segundo: Formular requerimiento correspondiente.

6.1. Relación de pruebas actuadas en la investigación preparatoria.

Durante el desarrollo de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha actuado los siguientes elementos de convicción.

6.1.1. personas-declaraciones testimoniales:

- **La testigo Noemi Priscila Salas Jara, S03 PNP** con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Y como Cecilia Montesinos procedió a extraerse el ovoide de su cavidad vaginal y procedió a hacer entrega del mismo.

- **El testigo Lorenzo Cancino Mamani S082 PNP**, con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca SIN; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realizo a la imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de recepción de la droga de parte de la imputa conforme se tiene del Acta de Registro Personal, Entrega voluntaria de Ovoide Vaginal Conteniendo Alcaloide

de Cocaína, prueba de campo, Pasaje, comiso e Incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52.

- **El testigo Víctor Juan Rosado Brañez SOS PNP** con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna. Sitio en Pasaje e Caderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la imputada Milagros Flores Adco del Acta de intervención Policial que corre a fojas 50 seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la imputada conforme se tiene el Acta de Registro Personal, Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína Prueba de Campo, Pesaje, Comiso e Incautación de Especies que corre en a fojas 51 a 52.

- **El testigo Alejandro Arcos Garcia SOB PNP** con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Asimismo para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la Imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de intervención Policial que corre a fojas 50 seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la Imputada conforme se tiene del Acta de Registro Personal de Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pasaje, Comiso e Incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52

- **El testigo Marcos Meza Villamar SOB PNP** con domicilio Laboral en la Region Policial al de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realice a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Así misino para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 50. Seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la imputada conforme se tiene del Acta de Registro Personal, Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso de Incautación de Especies que corren a Fojas 51 a 52 .

- **La testigo Consuelo de Jesús Paredes Masiel** con domicilio en la Asoc de Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B lote 07 del Distrito de Pocollay a fin de que declare en relación al reconocimiento que hizo su hija Montesinos Paredes a la Imputada Lizet Milagros Flores Adco, y como es que tomé conocimiento sobra las amenazas que le fueron hachas por esa mujer en los calabozos de la DIVANDRO.

- **El testigo Carlos Leoncio Montesinos Montesinos** con domicilio en la Asoc de Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B lote 07 del Distrito de Pocollay a fin que, declare como es que tomo conocimiento que su hija Cecilia Montesinos Paredes venía siendo amenazada; qua cambia su sindicación inicial realizada en contra de Lizet Milagros Flores Adco

- **El testigo Percy Francisco Ticona Apaza**, con domicilio en la Ampliación Ciudad Nueva Comité 25, Mz. 121, lote 01 para que declare sobre como observó

que la imputada Lizet Milagros Flores Adco fue a visitar al Hostal Don Pancho un día antes de la intervención que efectuó la PNP.

- **El perito Cesar Durand Baldeon**, Perito Químico Forense PNP, con domicilio laboral en el Dpto. de Química y Toxicología Forense de la PNP-DIRCRI-Lima. Avenida Aramburu 550~ Surquillo-Lima, para que precise la forma, métodos y procedimientos realizada. Para determinar que el contenido del Ovoide incautado a la imputada resulta ser pasta básica de cocaína conforme se tiene del informe Pericial de Química N° 3289/10, que corra a fojas 307.

6.1.2. Documentos.

- **El Oficio N° 759-2009-RDC-CSJT-PJ**, mediante la cual la Jefa del Registro Distrital de Condenas informó que la imputada Lizet Milagros Flores Adco, cuenta con antecedentes penales por TID habiendo sido sentenciada el 14MAY07 a 06 años de pena privativa de libertad, pena que vence al día 14 de Julio del 2012.

- **El Acta de intervención Policial**, obrante a fojas 48 a 49, se desprende que dentro de la operatoria policial de revisión de personas, se intervino a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes por parte de la PNP encontrándosele un cuerpo extraño en el abdomen.

- **El Acta de Intervención Policial** obrante a fojas 50, se desprende que a las 18:00 horas pm del día 09 de marzo se Intervino a Lizet Milagros Flores Adco, por ser reconocida y sindicada por Cecilia del Carmen Montesinos como la proveedora de la droga.

- **El Acta de Registro Personal, Entrega Voluntaria de Ovoide Vaginal conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso a**

incautación da Especie obrantes a fojas 51 a 52 de cuya lectura se desprende que la imputada Cecilia Montesinos Paredes en forma voluntaria procedió a sacar de sus panes intimas un ovoide envuelto con un globo da color rojo y revestido con cinta adhesiva transparente el mismo qua as to extrajo de su conducto vaginal, el cual al ser sometido a la prueba de campo con el reactivo químico dio positivo para alcaloide de cocaína.

- **El Acta de Reconocimiento Fotográfico** qua corra a fojas 53 donde la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes en forma espontánea al inmediato da su intervención y en presencia del Fiscal Antidrogas, reconoció la fotografía de Liset Milagros Flores Adco, como la mujer qua era la proveedora de la droga, debiendo de rescatarse de dicha acta qua Montesinos Paredes describió con lujo de detallas a Flores Adco.

- **El oficio N° 898-2010-DIRCRI PNP/OFICRIT Sec**, qua corre a fojas 154 mediante al cual el Mayor Jefe de la Oficina de Criminalística de la PNP - Tacna informa que la imputada Liset Milagros Flores Adco, cuenta con antecedentes policiales por el delito TID , ante los hechos ocurridos el día 24FEBO5 y al 25JUL06.

- **El oficio N° 09032010-INPE-ORSA/SDRP**, que corre a fojas 184 mediante el cual el Sub Director da Registro del INPE informo que la imputada Liset Milagros Flores Adco cuenta con dos Ingresos con anterioridad a los hechos por el delito de TID, habiendo sido sentenciada y gozando del beneficio de Semi libertad.

- **El Informe Pericial de Química N° 3239/10** obrante a fojas 307 de cuya lectura se desprende que se verifico una sustancia contenida al interior del

ovoide corresponde a Pasta Básica de Cocaína Húmeda con Carbonatos la cual corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un **peso neto** total de **466.00Grs.**

- **Copia certificada de la Orden 933-T** que corre a fojas 328 a 329 mediante la cual el Sub Prefecto Jefe de la Brigada Antinarcóticos de la Policía de Investigaciones de Arica le Informa que se encuentra perfilada por su Institución como correo humano de droga la Imputada Liset Milagros Flores Adco.

- **El acta de reconocimiento fotográfico** que corre a fojas 421, mediante la cual el testigo Percy Francisco Ticona Apaza reconoció a la persona de Liset Milagros Flores Adco como la mujer que visito en el Hostal Don Pancho a Cecilia Montesinos Paredes.

7.- Síntesis de la Acusación Fiscal.

Con fecha 24 de septiembre de 2010, el Fiscal provincial del Sexto Despacho de Investigación, Especializado en Tráfico de Drogas y Delitos Conexos de Tacna, al amparo del artículo 349 de Código Procesal Penal formula acusación en contra Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, en los siguientes términos:

7.1. Descripción de los hechos atribuidos, circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores por imputado y hecho.

Se imputa a las procesadas Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al

Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, por cuanto el 09 de marzo de 2010, a horas 12.30, en el Complejo Fronterizo “Santa Rosa” de Tacna, a mérito de una llamada telefónica confidencial, personal de PNP de la DIVANDRO-RPNP Tacna intervino a Cecilia del Carmen Montesinos Paredes (18), cuando pretendía controlar su paso por dicho complejo con destino a la ciudad de Arica, negándose a ser sometida al control no invasivo del equipo de Rayos X “BODY SCAN”, dando a conocer estar embarazada, motivo por el cual personal PNP de la DIVANDRO se constituyó a las instalaciones del Control Fronterizo antes citado, así como al interrogarse a la intervenida Montesinos Paredes aceptó que se encontraba transportando un ovoide vaginal con droga, siendo trasladada a la sede de la DIVANDRO, para el desarrollo de las investigaciones. Una vez encontrándose en las instalaciones de la DIVANDRO, la intervenida en presencia del Provincial antidrogas que suscribe procedió a extraerse el ovoide de la cavidad vaginal, haciendo entrega del mismo al femenino que la custodiaba, siendo que al practicarse la prueba de campo con el reactivo químico Thiocianato de Cobalto, arrojó positivo, para alcaloide de cocaína compatible a pasta básica de cocaína con un peso bruto de 505 gramos conforme al acta de Registro Personal, entrega voluntaria de ovoide vaginal, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso e Incautación de Especie.

Al ser interrogada inicialmente la intervenida Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, dijo que la persona conocida como “Katy” era quien le había proporcionado la droga, señalando que podría reconocer a la misma si la volviera a ver, es así como se procedió a llevar a cabo la diligencia de reconocimiento de persona a fojas 53 con participación del Fiscal que suscribe resultado que la intervenida logró identificar a Liset Milagros Flores Adco, como

la mujer que conocía como “Katy” era quien le había proporcionado, y que horas antes había viajado hacia Arica y la estaba esperando en dicha ciudad, siendo que a fojas 55 a 64 corren la fotografías y fichas RENOEC utilizadas para la diligencia, ante ello se realizó las coordinaciones con el personal policial del Complejo Fronterizo de San Rosa para que se encontraren atentos ante el posible ingreso a territorio nacional de esta última mujer, es así que al promediar las 18.00 horas del mismo día la antes citada Liset Milagros Flores Adco, fue intervenida en el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuando realizaba su ingreso al territorio nacional procedente de Arica Chile, conforme se tiene del Acta de Intervención Policial a fojas 50.

Al rendir su declaración a fojas 36 la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes prefirió guardar silencio ante las preguntas que se le efectuaron, por su parte la imputada Liset Milagros Flores Adco, al rendir su declaración negó la autoría de los hechos, desconociendo el motivo por el que es sindicada por Montesinos Paredes sosteniendo que conoce solo de vista a su co-imputada con quien conversó solo hasta en dos oportunidades el día de los hechos, reconociendo que cuenta con antecedentes por el delito de TID, habiendo sido intervenida cuando transportada en su cavidad vaginal, siendo sentenciada por ello gozando del beneficio de la semi libertad. Que nuestro ordenamiento penal punitivo, ha previsto en su artículo 296° primer párrafo el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, el cual sanciona el accionar del sujeto activo” que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas...mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos

sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 del C.P., en tal sentido y compulsados los hechos descritos en los considerandos precedentes, éstos se adecuan al tipo penal antes descrito puesto que la conducta realizada por la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes, consiste en realizar actos de favorecimiento al consumo de drogas pues ha desarrollado la actividades de transportista de droga, siendo intervenida en flagrancia transportando droga en forma de ovoide al interior de su conducto vaginal y por su parte Liset Milagros Flores Adco resulta ser la proveedora de la droga y quien captó a Montesinos Paredes para el transporte de la droga, debiendo encontrarse ambas en la vecina localidad de Arica, resultando que esta última mujer tiene antecedentes por TID, esto es anteriormente fue intervenida transportando droga hacia Chile, bajo la misma modalidad, habiéndose encontrado recluida en el Penal de Mujeres de Pocollay en calidad de sentenciada por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Asimismo se tiene que se aprecia de las diligencias preliminares realizadas que aparecen indicios reveladores de la existencia del delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de Promoción y Favorecimiento al TID, y teniendo en cuenta que la acción penal continúa vigente y que se ha individualizado a las imputadas con sus fichas RENIEC, adecuándose de esta manera a los presupuestos que exige la investigación preparatoria, conforme prevé el artículo 336° del Código Procesal Penal, por lo que se debe disponer la formalización de la investigación preparatoria.

7.2. Elementos de convicción de la acusación.

- Conforme el Oficio N° 759-2009-RDC-CSJT-PJ, se tiene que la Jefa del Registro Distrital de Condenas informó que la imputada Lizet Milagros Flores Adco, cuenta con antecedentes penales por TID habiendo sido sentenciada el 14MAY07 a 06 años de pena privativa da libertad, pena qua vence al día 14 da Julio del 2012.

- El Acta da intervención Policial, obrante a fojas 48 a 49, se desprende que dentro de la operatoria policial da revisión de personas, se intervino a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes por parte de la PNP encontrándosele un cuerpo extraño en el abdomen.

- El Acta de Intervención Policial obrante a fojas 50, se desprende que a las 18:00 horas pm del día 09 de marzo se Intervino a Lizet Milagros Flores Adco, por ser reconocida y sindicada por Cecilia del Carmen Montesinos como la proveedora de la droga.

- El Acta da Registro Personal, Entrega Voluntaria da Ovoide Vaginal conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso a incautación da Especie obrantes a fojas 51 a 52 de cuya lectura se desprende que la imputada Cecilia Montesinos Paredes en forma voluntaria procedió a sacar de sus panes intimas un ovoide envuelto con un globo da color rojo y revestido con cinta adhesiva transparente el mismo qua as to extrajo de su conducto vaginal, el cual al ser sometido a la prueba de campo con el reactivo químico dio positivo para alcaloide de cocaína.

- El Acta de Reconocimiento Fotográfico qua corra a fojas 53 donde la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes en forma espontánea al inmediato da

su intervención y en presencia del Fiscal Antidrogas, reconoció la fotografía de Liset Milagros Flores Adco, como la mujer que era la proveedora de la droga, debiendo de rescatarse de dicha acta que Montesinos Paredes describió con lujo de detalles a Flores Adco.

- El oficio N° 898-2010-DIRCRI PNP/OFICRIT Sec, que corre a fojas 154 mediante al cual el Mayor Jefe de la Oficina de Criminalística de la PNP - Tacna informa que la imputada Liset Milagros Flores Adco, cuenta con antecedentes policiales por el delito TID , ante los hechos ocurridos el día 24FEB05 y al 25JUL06.

- El oficio N° 09032010-INPE-ORSA/SDRP, que corre a fojas 184 mediante el cual el Sub Director de Registro del INPE informo que la imputada Liset Milagros Flores Adco cuenta con dos Ingresos con anterioridad a los hechos por el delito de TID, habiendo sido sentenciada y gozando del beneficio de Semi libertad.

- El Informe Pericial de Química N° 3239/10 obrante a fojas 307 de cuya lectura se desprende que se verifico una sustancia contenida al interior del ovoide corresponde a Pasta Básica de Cocaína Húmeda con Carbonatos la cual corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto total de 466.00Gr.

- Copia certificada de la Orden 933-T que corre a fojas 328 a 329 mediante la cual el Sub Prefecto Jefe de la Brigada Antinarcóticos de la Policía de Investigaciones de Arica le Informa que se encuentra perfilada por su Institución como correo humano de droga la Imputada Liset Milagros Flores Adco.

- El acta de reconocimiento fotográfico que corre a fojas 421, mediante la cual el testigo Percy Francisco Ticona Apaza reconoció a la persona de Liset Milagros

Flores Adco como la mujer que visito en el Hostal Don Pancho a Cecilia Montesinos Paredes.

- La testigo Noemi Priscila Salas Jara, S03 PNP con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Y como Cecilia Montesinos procedió a extraerse el ovoide de su cavidad vaginal y procedió a hacer entrega del mismo.

- El testigo Lorenzo Cancino Mamani S082 PNP, con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca SIN; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realizo a la imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de recepción de la droga de parte de la imputa conforme se tiene del Acta de Registro Personal, Entrega voluntaria de Ovoide Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, prueba de campo, Pasaje, comiso e Incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52.

- El testigo Víctor Juan Rosado Brañez SOS PNP con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna. Sitio en Pasaje e Caderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48l a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo

de la Intervención que realizo a la imputada Milagros Flores Adco del Acta de intervención Policial que corre a fojas 50 seguidamente sobre la recepción de la droga por parte del la imputada conforme se tiene el Acta de Registro Personal, Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína Prueba de Campo, Pesaje, Comiso e Incautación de Especies que corre en a fojas 51 a 52.

- El testigo Alejandro Arcos Garcia SOB PNP con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Asimismo para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la Imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de intervención Policial que corre a fojas 50 seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la Imputada conforme se tiene del Acta de Registro Personal de Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pasaje, Comiso e Incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52

- El testigo Marcos Meza Villamar SOB PNP con domicilio Laboral en la Region Policial al de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realice a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Así misino para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 50. Seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la imputada conforme se tiene del Acta de Registro

Personal, Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso de Incautación de Especies que corren a Fojas 51 a 52 .

- La testigo Consuelo de Jesús Paredes Masiel con domicilio en la Asoc de Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B lote 07 del Distrito de Pocollay a fin de que declare en relación al reconocimiento que hizo su hija Montesinos Paredes a la Imputada Lizet Milagros Flores Adco, y como es que tomé conocimiento sobre las amenazas que le fueron hechas por esa mujer en los calabozos de la DIVANDRO.

- El testigo Carlos Leoncio Montesinos Montesinos con domicilio en la Asoc de Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B lote 07 del Distrito de Pocollay a fin que, declare como es que tomo conocimiento que su hija Cecilia Montesinos Paredes venía siendo amenazada; qua cambia su sindicación inicial realizada en contra de Lizet Milagros Flores Adco

- El testigo Percy Francisco Ticona Apaza, con domicilio en la Ampliación Ciudad Nueva Comité 25, Mz. 121, lote 01 para que declare sobre como observó que la imputada Lizet Milagros Flores Adco fue a visitar al Hostal Don Pancho un día antes da la intervención que efectuó la PNP.

- El perito Cesar Durand Baldeon, Perito Químico Forense PNP, con domicilio laboral en el Dpto. de Química y Toxicología Forense da la PNP-DIRCRI-Lima. Avenida Aramburu 550~ Surquillo-Lima, para que precise la forma, métodos y procedimientos realizada. Para determinar que el conteniendo del Ovoide incautado a la imputada resulta ser pasta básica de cocaína conforme se tiene del informe Pericial de Química N° 3289/10, qua corra a fojas 307.

7.3. Grado de participación y circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.

- **Cecilia del Carmen Montesinos Paredes**, la procesada es **autora directa** de la comisión del ilícito penal de **Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, no existiendo ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

- **Lisbet Milagros Flores Adco**, la procesada es **autora directa** de la comisión del ilícito penal de **Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, no existiendo ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

7.4.- Solicitud principal de tipificación, pena, reparación civil y consecuencias accesoria.

Las acusadas: Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, como **autoras** del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982, y como tal se propone se les **imponga a cada una diez años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva** y al pago de **doscientos veinte días multa** que equivale a la suma de S/. 880.00 soles, pagados dentro del plazo de ley cada una, se fijó una **reparación civil** a pagarse por las acusadas a favor del Estado representado, por el Ministerio del Interior en la suma **de S/. 8,000.00 Soles**, y se les **inhabilite** por el término de cinco años para ejercer función pública.

8. La etapa intermedia.

8.1. La Acusación

El representante del Ministerio Público sustenta su requerimiento solicitando se tenga por **FORMULADA LA ACUSACIÓN CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISET MILAGROS FLORES ADCO**, por la comisión del delito **Contra la Salud Pública -Tráfico lícito De Drogas modalidad Promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas** en agravio del **Estado Peruano**, previsto y sancionado por el artículo 296 primer párrafo del Código Penal, cuya exposición del hecho que se atribuye al imputado, los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio, la participación que se atribuye y la cuantía de la pena que solicita de **seis años** de pena privativa de libertad efectiva y **365 días** multa a favor del Estado Peruano, **un mil nuevos soles** por concepto de reparación civil y demás argumentos de exposición queda registrado en audio.

I. Introducción.

Del Acta de Registro de Audiencia de Control de Acusación, se tiene que se llevó adelante en el Establecimiento Penitenciario de Pocollay, siendo las once horas del día treinta de noviembre de dos mil diez, se dio inicio a la audiencia preliminar Pública de Control de Acusación, solicitada por la Fiscal Provincial del Sexto Despacho de investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, en la investigación preparatoria seguida en el Cuaderno N° 00671-2010-50-2301-JR-PE»01 seguido contra **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISET MILAGROS FLORES ADCO**, por la comisión del delito **Contra la Salud pública-tráfico ilícito de drogas** en el agravio

del estado peruano, previsto y sancionado por el artículo 296 primer párrafo del Código Penal.

Dirige la audiencia la señorita **Juez Supernumerario ELIANA SIMONA AYCA REJAS**. Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, se comunicó a los intervinientes que la audiencia está siendo auditada en consecuencia es necesario la acreditación de la partes.

II. Acreditación

FISCAL: JAVIER PRADO MAMANI, Fiscal Ajunto Provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial de Tacna, especializado en Trafico licito de Drogas y delitos conexos. Con domicilio procesal en la calle Inclán Sin Número.

DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS

PAREDES: Abogada HILDA GLORIA BRISENO CRISANTO identificada con registro en el Colegio de Abogados de Tacna número 0640,

Con domicilio en calle Zela 210 cercado de Tacna.

DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO LISET MILAGROS FLORES ADCO:

Abogado **CESAR ROGER MALAGA CALIZAYA**, identificado con registro en el colegio de Abogados de Tacna número 0438 y con domicilio en urbanización Bunganvilla L-8B.

IMPUTADA: CECILIA DEL CARMEN MONT ESINOS PAREDES.

IMPUTADA MILAGROS FLORES ADCO de veintisiete años de edad, :con fecha de nacimiento diecisiete de julio del año 1982 en la ciudad de Tacna el nombre

de sus padres Paulina y Nicolás, de ocupación su casa, grado de ~Instrucción con tercer año de secundaria, con domicilio en Asociación Villa el Salvador Manzana E lote 25 Gregorio Albarracín Lanchipa.

III.- Debate

1.- ACUSACION

JUEZ: La judicatura le indica al Fiscal que sustente su pretensión de la acusación.

FISCAL: Sustenta su requerimiento solicitando se tenga por formulada la Acusación **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISET MILAGROS FLORES ADCO**, por la comisión del delito Contra la Salud Pública -Tráfico lícito De Drogas modalidad Promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, previsto y sancionado por el artículo 296 primer párrafo del Código Penal, cuya exposición del hecho que se atribuye al imputado, los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio, la participación que se atribuye y la cuantía de la pena que solicita de seis años de pena privativa de libertad efectiva y 365 días multa a favor del Estado Peruano, un mil nuevos soles por concepto de reparación civil y demás argumentos de exposición queda registrado en audio.

2. CUESTIONES FORMALES:

JUEZ: Pregunta al Abogado del acusado, si tiene alguna observación formal de la acusación.

DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES: Objeta el monto de reparación civil

DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO:

Indica que no observa la acusación formal.

JUEZ: La judicatura indica que no habiendo ninguna observación a la acusación formal oralizada por la representante del Ministerio Público procede a expedir la resolución respectiva respecto a la validez de la acusación formal.

Por Resolución No. 09 su fecha Tacna, treinta de noviembre de dos mil diez.

OIDOS VISTOS Y CONSIDERANDOS.

Que sometida la acusación al control formal correspondiente en esta primera etapa de control preliminar, de la misma se advierte que la acusación presenta todos los elementos previstos por el artículo 349 del código Procesal Penal y en atención al artículo 352 numeral 2 de la norma adjetiva antes señalada, **SE DECLARA** la validez formal de la acusación, formulada y oralizada por parte de la Ministerio Público.

3. CUESTIONES PROBATORIAS

JUEZ: La Judicatura Solicita al Fiscal, Oralice sus medios probatorios, **indicando la Trascendencia, Pertinencia, utilidad y el folio de los documentos**, haciendo presente al abogado 'del acusado que si tiene oposición, la formule inmediatamente después de ofrecido los medios probatorios.

Fiscal: Procede a Oralizar su ofrecimiento de medios probatorios

A) PERSONAS:

1. La testigo Noemi Priscila Salas Jara, S03 PNP con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de intervención

Policial que corre a fojas 48 a 49. Y como Cecilia Montesinos procedió a extraerse el ovoide de su cavidad vaginal y procedió a hacer entrega del mismo.

2. El testigo Lorenzo Cancino Mamani S082 PNP, con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca SIN; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realizo a la imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de recepción de la droga de parte de la imputa conforme se tiene del Acta de Registro Personal, Entrega voluntaria de Ovoide Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, prueba de campo, Pasaje, comiso e Incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52.

3. El testigo Víctor Juan Rosado Brañez SOS PNP con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna. Sitio en Pasaje e Caderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realice a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48l a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la imputada Milagros Flores Adco del Acta de intervención Policial que corre a fojas 50 seguidamente sobre la recepción de la droga por parte del la imputada conforme se tiene el Acta de Registro Personal, Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína Prueba de Campo, Pesaje, Comiso e Incautación de Especies que corre en a fojas 51 a 52.

4. El testigo Alejandro Arcos Garcia SOB PNP con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Asimismo para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la Imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de intervención Policial que corre a fojas 50 seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la Imputada conforme se tiene del Acta de Registro Personal de Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pasaje, Comiso e Incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52

5. El testigo Marcos Meza Villamar SOB PNP con domicilio Laboral en la Region Policial al de Tacna, sito en Pasaje Calderón de la Barca S/N para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realice a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 48 a 49. Así misino para que declare sobre el desarrollo de la Intervención que realizo a la imputada Lizet Milagros Flores Adco del Acta de Intervención Policial que corre a fojas 50. Seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la imputada conforme se tiene del Acta de Registro Personal, Entrega Voluntaria de Ovolde Vaginal Conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso de Incautación de Especies que corren a Fojas 51 a 52 .

6. La testigo Consuelo de Jesús Paredes Masiel con domicilio en la Asoc de Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B lote 07 del Distrito de Pocollay a fin de que declare en relación al reconocimiento que hizo su hija Montesinos Paredes a la

Imputada Lizet Milagros Flores Adco, y como es que tomé conocimiento sobre las amenazas que le fueron hechas por esa mujer en los calabozos de la DIVANDRO.

7. El testigo Carlos Leoncio Montesinos Montesinos con domicilio en la Asoc de Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B lote 07 del Distrito de Pocollay a fin que, declare como es que tomo conocimiento que su hija Cecilia Montesinos Paredes venía siendo amenazada; qua cambia su sindicación inicial realizada en contra de Lizet Milagros Flores Adco

8. El testigo Percy Francisco Ticona Apaza, con domicilio en la Ampliación Ciudad Nueva Comité 25, Mz. 121, lote 01 para que declare sobre como observó que la imputada Lizet Milagros Flores Adco fue a visitar al Hostal Don Pancho un día antes da la intervención que efectuó la PNP.

9. El perito Cesar Durand Baldeon, Perito Químico Forense PNP, con domicilio laboral en el Dpto. de Química y Toxicología Forense da la PNP-DIRCRI-Lima. Avenida Aramburu 550~ Surquillo-Lima, para que precise la forma, métodos y procedimientos realizada. Para determinar que el contenido del Ovoide incautado a la imputada resulta ser pasta básica de cocaína conforme se tiene del informe Pericial de Química Nº 3289/10, qua corra a fojas 307.

B) DOCUMENTOS

1. El oficio Nº 759-2009-RDC-CSJT-PJ, mediante la cual la Jefa del Registro Distrital de Condenas informó que la imputada Lizet Milagros Flores Adco cuenta con antecedentes penales por TID habiendo sido sentenciada el 14MAY07 a 06 años de pena privativa da libertad, pena qua vence al día 14 da Julio del 2012.

2. El Acta da intervención Policial, obrante a fojas 48 a 49, se desprende que dentro de la operatoria policial da revisión de personas, se intervino a la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes por parte de la PNP encontrándosele un cuerpo extraño en el abdomen.

3. El Acta de Intervención Policial obrante a fojas 50, se desprende que a las 18:00 horas pm del día 09 de marzo se Intervino a Lizet Milagros Flores Adco por ser reconocida y sindicada por Cecilia del Carmen Montesinos como la proveedora de la droga.

4. El Acta da Registro Personal, Entrega Voluntaria da Ovoide Vaginal conteniendo Alcaloide de Cocaína, Prueba de Campo, Pesaje, Comiso a incautación da Especie obrantes a fojas 51 a 52 de cuya lectura se desprende que la imputada Cecilia Montesinos Paredes en forma voluntaria procedió a sacar de sus panes intimas un ovoide envuelto con un globo da color rojo y revestido con cinta adhesiva transparente el mismo qua as to extrajo de su conducto vaginal, el cual al ser sometido a la prueba de campo con el reactivo químico dio positivo para alcaloide de cocaína.

5. El Acta de Reconocimiento Fotográfico qua corra a fojas 53 donde la Imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes en forma espontánea al inmediato da su intervención y en presencia del Fiscal Antidrogas, reconoció la fotografía de Liset Milagros Flores Adco como la mujer qua era la proveedora de la droga, debiendo de rescatarse de dicha acta qua Montesinos Paredes describió con lujo de detallas a Flores Adco.

6. El oficio Nº 898-2010-DIRCRI PNP/OFICRIT Sec, qua corre a fojas 154 mediante al cual el Mayor Jefe de la Oficina de Criminalística de la PNP - Tacna

informa que la imputada Liset Milagros Flores Adco cuenta con antecedentes policiales por el delito TID , ante los hechos ocurridos el día 24FEB05 y al 25JUL06.

7. El oficio N° 09032010-INPE-ORSA/SDRP, que corre a fojas 184 mediante el cual el Sub Director da Registro del INPE informo que la imputada Liset Milagros Flores Adco cuenta con dos Ingresos con anterioridad a los hechos por el delito de TID, habiendo sido sentenciada y gozando del beneficio de Semi libertad.

8. El Informe Pericial de Química N° 3239/10 obrante a fojas 307 de cuya Lectura se desprende que se verifico una sustancia contenida al interior del ovoide corresponde a Pasta Básica de Cocaína Húmeda con Carbonatos la cual corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un **peso neto** total de **466.00Grs.**

9. Copia certificada del a Orden 933-T que corre a fojas 328 a 329 mediante la cual el Sub Prefecto Jefe de la Brigada Antinarcóticos de la Policía de Investigaciones de Arica le Informa que se encuentra perfilada por su Institución como correo humano de droga la Imputada Liset Milagros Flores Adco.

10. El acta de reconocimiento fotográfico que corre a fojas 421, mediante la cual el testigo Percy Francisco Ticona Apaza reconoció a la persona de Liset Milagros Flores Adco como la mujer que visito en el Hostal Don Pancho a Cecilia Montesinos Paredes.

JUEZ La Judicatura pregunta a la defensa técnica del acusado si se opone o no, a los medios de prueba ofrecidas por el representante del Ministerio Publico

DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA CECILIA DEL CARMEN

MONTESINOS PAREDES: Manifiesta que no se opone a los medios de prueba ofrecidas por el representante del Ministerio Publico

DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO:

Manifiesta que no se opone a los medios de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Publico.

JUEZ: Pregunta a la defensa de **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES** si ofreció medios de prueba.

DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA CECILIA DEL CARMEN

MONTESINOS PAREDES: Manifiesta que ha ofrecido los siguientes medios de prueba:

DECLARACIONES TESTIMONIALES:

1. Declaración testimonial ELMER EMETERIO ESTRADA AQUINO, de ocupación soldador, con domicilio en BUENOS AIRES sin número frente al Grifo “Centenario”, quien tiene relación sentimental con su patrocinada, para acreditar la posición familiar de la acusada.

2. Declaración de la Asistente social licenciada FRIANA PINTO RAMOS. con domicilio en calla Zela 210. Para explicar los pormenores y técnicas realizadas que concluye en el informe Social N° 56-2010/JUS/DGDP-T.

DOCUMENTALES

1. Copia Certificada del Acta do Nacimiento de JULIETH MONTESINOS PAREDES, para acreditar su carga familiar.

2. Copia Certificada del Carné de atención Integral de la Nina Julissa Estrada Montesinos, con la que acredita su carga familiar de la acusada.

3. Oficio 759-2010-RDC-CSJT-PJ del Registro Distrital de Condenas, que acredita que la acusada CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES no tiene antecedentes penales judiciales; que obra a fojas 20 de la carpeta fiscal

4. Oficio 898-2010-INCRI-OFICRI-PNP que no registra antecedentes policiales, que obra a folios 154 de la carpeta fiscal

5. Oficio 903-2010-IMPE, que acredita que la acusada CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES solo registra un ingreso al Penal por el presente caso que obra a folios 184 de la carpeta fiscal.

6. Informe de la Asistente Social 562010 DGDP realizada por la licenciada Friana Pinto Ramos, que obra a folios 48 a 50 del presente cuaderno. Para acreditar las condiciones personales de la acusada.

JUEZ: Pregunta si el señor Fiscal se opone a los medios de prueba ofrecidos por la defensa de **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES**.

FISCAL: Cuestiona la declaración testimonial de la Asistente Social y el informe presentado queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA CECILIA CARMEN MONTESINOS

PAREDES: Manifiesta que es pertinente y útil para demostrar la condición social de la acusada interna en el penal y para que oralice las técnicas empleadas para la elaboración del informe social. Queda registrado en audio

FISCAL: Manifiesta que el informe es posterior a la fecha de detención, pero se abstiene de la observación.

JUEZ: La judicatura pregunta a la defensa técnica **DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO** si ofrece medios probatorios.

DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO:

Manifiesta que se adhiere a los medios de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Público y oraliza sus demás medios probatorios

1. Acta de Registro Personal realizado a Liset Milagros que se encuentra en la página 66 del expediente fiscal para acreditar que no tiene participación de los hechos investigados.

2. Acta de registro domiciliario, que se encuentra en la página 58, que acredita que en dicho registro no se encontró droga que la relaciones con los hechos de investigación y se dedica a otras actividades.

3. Acta de registro de equipaje, e incautación, realiza el día de intervención que establece que no existe relación ni vestigio con el hecho investigado, en la página 70 del expediente fiscal.

JUEZ: Pregunta si el señor se opone a los medios de prueba ofrecidos por la defensa de LISET MILAGROS FLORES ADCO.

FISCAL: Manifiesta que se opone a las declaraciones de las acusadas van ha declarar en juicio oral, queda registrado en audio.

DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO:

Manifiesta que está de acuerdo con la posición y se retira de las declaraciones de las acusadas. Queda registrado en audio.

FISCAL: Manifiesta que el informe es posterior a la fecha de detención, pero se abstiene de la observación.

JUEZ: La judicatura acto seguido habiéndose oído las exposiciones del representante del ministerio público y del abogado del acusado, se da por concluido el debate y procede a emitir el auto de enjuiciamiento.

8.2 El auto de enjuiciamiento.

Por resolución No. 10, su fecha Tacna, treinta de noviembre de dos mil diez,

AUTOS, VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO: Habiéndose realizado la audiencia preliminar conforme a lo previsto en los artículos 351 y 352 del nuevo Código Procesal Penal, se verifica la concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción que hacen válida la relación jurídica procesal y saneado el proceso, a efecto de permitir pronunciamiento de fondo del conflicto jurídico penal, por estas consideraciones.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra las acusadas **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES**, de sexo femenino, de 18 años de edad, con documento nacional de identidad N° 4752388, estado civil soltera, fecha de nacimiento 21 de octubre de 1991, natural del distrito, provincia y departamento de Tacna, siendo sus padres Carlos Leoncio Montesinos y Consuelo de Paredes, con domicilio real en el establecimiento penal de mujeres de Pocollay, y **LISET MILAGROS FLORES ADCO**, de sexo femenino, de 28 años de edad, con documento nacional de identidad N° 41333917, estado civil

soltera, fecha de nacimiento 17 de julio 1982, natural del distrito, provincia y departamento de Tacna, siendo sus padres Nicolás Flores y Paulina Adco, con domicilio real en el establecimiento penal de mujeres de Pocollay, acusadas por el Fiscal Provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, por el Delito Contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas modalidad promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, previsto y sancionado por el artículo 296 primer párrafo del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo 982.

SEGUNDO: Admite por su actuación en Juicio Oral, como medios de prueba los siguientes:

A.- DE LA PARTE ACUSADORA:

PERSONAS:

1. La testigo Noemi Priscila Salas Jara, SO3-PNP con domicilio laboral en la Region Policial de Tacna, sitio en el Pasaje Calderon de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la investigación que realizo a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de investigación Policial que corre a fojas 48 a 49, y como Cecilia del Carmen Montesinos Paredes procedio a extraerse el ovoide de su cavidad vaginal y procedio a hacer entrega del mismo.

2. El testigo Lorenzo Cancino Mamani SOB2-PNP, con domicilio laboral en la Region Policial de Tacna, sitio en el Pasaje Calderon de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realizo a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de investigación Policial que corre a fojas 48 a 49. Asimismo para que declare sobre el desarrollo

de la intervención que realizo a la imputada Liset Milagros Flores Adco del acta de intervención policial que corre a fojas 50. Seguidamente sobre la aceptación de la droga por parte de la imputada conforme se tiene del Acta de registro personal, entrega voluntaria del ovoide vaginal conteniendo Alcaloide de Cocaina. Prueba de campo, Pesaje, Comiso e incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52.

3. El testigo Victor Juan Rosada Branez SOS PNP con domicilio laboral en la Region Policial de Tacna, sitio en el Pasaje Calderon de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realizo a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de investigación Policial que corre a fojas 48 a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la intervención policial que corre a fojas 50. Seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la imputada conforme se tiene en el acta de registro personal, Seguidamente sobre la aceptación de la droga por parte de la imputada conforme se tiene del Acta de registro personal, entrega voluntaria del ovoide vaginal conteniendo Alcaloide de Cocaina. Prueba de campo, Pesaje, Comiso e incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52.

4. El testigo Alejandro Arcos García SOB PNP con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sitio en el Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realizo a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de investigación Policial que corre a fojas 48 a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la intervención policial que corre a fojas 50. Seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la imputada conforme se tiene en el acta de registro personal, Seguidamente sobre la aceptación de la droga por parte de la imputada conforme

se tiene del Acta de registró personal, entrega voluntaria del ovoide vaginal conteniendo Alcaloide de Cocaína. Prueba de campo, Pesaje, Comiso e incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52.

5. El testigo Marcos Meza Villamar SOB PNP con domicilio laboral en la Región Policial de Tacna, sitio en el Pasaje Calderón de la Barca S/N; para que declare sobre el desarrollo de la intervención que realizo a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes conforme se tiene del Acta de investigación Policial que corre a fojas 48 a 49, asimismo para que declare sobre el desarrollo de la intervención policial que corre a fojas 50. Seguidamente sobre la recepción de la droga por parte de la imputada conforme se tiene en el acta de registro personal, Seguidamente sobre la aceptación de la droga por parte de la imputada conforme se tiene del Acta de registró personal, entrega voluntaria del ovoide vaginal conteniendo Alcaloide de Cocaína. Prueba de campo, Pesaje, Comiso e incautación de Especies que corren a fojas 51 a 52.

6. La testigo Consuelo de Jesús Paredes Masiel, con domicilio en la Asoc. De Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B, lote 07 del Distrito de Pocollay a fin que declare en relación al reconocimiento que hizo su hija Cecilia del Carmen Montesinos Paredes a la imputada Liset Milagros Flores Adco, y como es que tomó conocimiento sobre las amenazas que le fueron hechas por esa mujer en los calabozos de la DIVANDRO.

7. El testigo Carlos Leoncio Montesinos Montesinos, con domicilio en la Asoc. De Viv. Virgen de las Mercedes Mz. B, lote 07 del Distrito de Pocollay a fin de que declare sobre como tomo conocimiento que su hija Cecilia del Carmen Montesinos Paredes venía siendo amenazada para que cambie su sindicación inicial realizada en contra de Liset Milagros Flores Adco.

8. El testigo Percy Francisco Ticona Apaza, con domicilio en la Ampliación Ciudad Nueva Comité 25, Mz. 121, lote 01 para que declare sobre como observo que la imputada Liset Milagros Flores Adco fue a visitar al Hostal Don Pancho un día antes de la intervención que le efectuó la PNP.

9. El perito Cesar Durand Baldeon, perito químico Forense PNP, con domicilio laboral en el Dpto. de Química y Toxicología Forense de la PNP-DIRCRI-Lima. Avenida Aramburu N° 555-Surquillo-Lima para que precise la forma, métodos y procedimientos realizados para determinar que el contenido del ovoide conforme se tiene informe pericial de química N° 3239/10, que corre a fojas 307.

DOCUMENTOS:

1. El oficio N° 759-2009-RDC-CSJT-PJ. Mediante la cual la jefa del Registro Distrital de condenas informo que la imputada Liset Milagros Flores Adco cuenta con antecedentes penales por TID habiendo sido sentenciada el 14MAY07 a 06 años de pena privativa de libertad, pena que vence el día 14 de julio del 2012.

2. El acta de intervención policial, obrante a fojas 48 a 49, se desprende que dentro de la operatoria policial de revisión de persona, se intervino a la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes por parte de la PNP encontrándosele un cuerpo extraño en el abdomen.

3. El acta de intervención policial, obrante a fojas 50, se desprende que a las 18:00 horas pm., del día nueve de marzo se intervino a Liset Milagros Flores Adco por ser reconocida y sindicada por Cecilia del Carmen Montesinos Paredes como la proveedora de la droga.

4. El acta de registro personal, entrega voluntaria del ovoide vaginal contenido alcaloide de cocaína, prueba de campo, pesaje, comiso e incautación de especie

obrantes a fojas 51 y 52 de cuya lectura se desprende que la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes en forma voluntaria procedió a sacar de sus partes íntimas un ovoide envuelto con un globo de color rojo y revestido con cinta adhesiva transparente el mismo que se lo extrajo de su conducto vaginal, el cual al ser sometido a la prueba de campo con el reactivo químico dio positivo para alcaloide de cocaína.

5. El acta de reconocimiento fotográfico que corre a fojas 53 donde la imputada Cecilia del Carmen Montesinos Paredes en forma espontánea al inmediato de su intervención y en presencia del fiscal antidrogas, reconoció la fotografía de Liset Milagros Flores Adco como la mujer que era la proveedora de la droga, debiéndose de rescatarse de dicha acta que Montesinos Paredes describió con lujo de detalles a Flores Adco.

6. El oficio N° 898-2010-INPE-ORSA/SDRP, que corre a fojas 154 mediante el cual el Mayor jefe de la oficina de Criminalística de la PNP-Tacna informo que la imputada Liset Milagros Flores Adco cuenta con antecedentes policiales por el delito de TID, ante hechos ocurridos el día 24FEB05 y al 25JUL06.

7. El oficio N° 0903-2010-INPE-ORSA/SDRP, que corre a fojas 184 mediante el cual el Sub Director de registro Penitenciario del INPE informo que la imputada Liset Milagros Flores Adco cuenta con dos ingresos con anterioridad a los hechos por el delito TID, habiendo sido sentenciada y gozando del beneficio de semi libertad.

8. El informe policial de química N° 3239/10 obrante a fojas 307, de cuya lectura se desprende que se verifico una sustancia contenida al interior del ovoide

corresponde a Pasta Básica de Cocaína Húmeda con carbonatos la cual corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto total de 466.00Grs.

9. Copia certificada de la orden 933-T que corre a fojas 328 a 329 mediante la cual el Sub Prefecto Jefe de la Brigada Antinarcos de la policía de Investigaciones de Arica informe que se encuentra perfilada por su institución como correo humano de droga la imputada Liset Milagros Flores Adco.

10. El acta de reconocimiento fotográfico que corre a fojas 421, mediante la cual el testigo Percy Francisco Ticona Apaza reconocido a la persona de Liset Milagros Flores Adco como la mujer que visito en el Hostal Don Pancho a Cecilia Montesinos Paredes.

B.- DE LA PARTE ACUSADA (CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES):

DECLARACIONES TESTIMONIALES:

1. Declaración testimonial ELMER EMETERIO ESTRADA AQUINO, de ocupación solador, con domicilio en BUENOS AIRES sin número frente al Grifo "Centenario", quien tiene relación sentimental con su patrocinada, para acreditar la posición familiar de la acusada.

2. Declaración de la Asistente social licenciada FRIANA PINTO RAMOS, con domicilio en la calle Zela 210, para explicar los pormenores y técnicas realizadas que concluye en el informe social N°56-2010/JUS/DGDP-T

DOCUMENTALES

1. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de JULIETH MONTESINOS PAREDES, para acreditar su carga familiar.

2. Copia Certificada del Carné de atención Integral de la Niña Julissa Estrada Montesinos, con la que acredita su carga familiar de la acusada.

3. Oficio 759-2010-RDC-CSJT-PJ del Registro Distrital de Condenas, que acredita que la acusada CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES no tiene antecedentes penales ni judiciales, que obra a folios 20 de la carpeta fiscal.

4. Oficio 898-2010-INCRI-OFICRI-PNP que no registra antecedentes policiales, que obra a folios 154 de la carpeta fiscal.

5. Oficio 903-2010-IMPE, que acredita que la acusada CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES solo registra un ingreso al Penal por el presente caso, que obra a folios 184 de la carpeta fiscal.

6. Informe de la Asistencia Social 56-2010-DGDP realizada por la licenciada Friana Pinto Ramos, que obra a folios 48 a 50 del presente cuaderno.

Para acreditar las condiciones personales de la acusada.

B.-DE LA PARTE ACUSADA (LISET MILAGROS FLORES ADCO): Se adhiere a los medios probatorios oralizados por el Ministerio Público y admitidos por la judicatura.

1. Acta de Registro Personal realizado a Liset Milagros que se encuentra en la página 66 del expediente fiscal, para acreditar que no tiene participación de los hechos investigados.

2. Acta de Registro Domiciliario, que se encuentra en la página 58, que acredita que en dicho registro no se encontró droga que la relaciones con los hechos de Investigación y se dedica a otras actividades.

3. Acta de Registro de Equipaje, e incautación, realizada el día de intervención que establece que no existe relación ni vestigio con el hecho investigado, en la página 70 del expediente fiscal.

TERCERO: Se indica que la parte agraviada NO se encuentra constituida en actor civil, téngase como parte constituidas a la acusada **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES** y su defensa técnica **HILDA GLORIA BRISEÑO CRISANTO** y la acusada **LISET MILAGROS FLORES ADCO** así como su defensa técnica **CESAR ROGER MALAGA CALIZAYA** y a la representante del Ministerio Publico Abogado **JAVIER PRADO MAMANI**.

CUARTO: **SE DISPONE** la remisión de los actuados al **JUZGADO PENAL COLEGIADO** encargado del Juicio Oral con la debida nota de atención dentro del plazo de cuarenta y ocho horas y comuníquese que las acusadas **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISET MILAGROS FLORES ADCO** no se encuentra con medida de prisión preventiva

Las partes intervinientes quedan notificados en este acto con la presente resolución

FISCAL: De acuerdo con la resolución expedida, solicita copia de audio y del acta.

DEFENSA TECNICA DE LAS ACUSADAS: Conforme con la resolución expedida. Solicita copia de audio y del acta.

JUEZ: Estando las partes de acuerdo con la resolución, se dispone que por intermedio de la especialista de audiencia se expida copia de audio y del acta.

CONCLUSIÓN:

Siendo las trece horas con treinta minutos del día de la fecha se da por terminada **AUDIENCIA PRELIMINAR PUBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN** y por cerrada la grabación, procediendo a firmar la Señor Juez y del Especialista Judicial de Audiencia encargado de la redacción del acta como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal, en señal de conformidad.

8.3. El auto de citación a juicio.

Mediante resolución No. 01 su fecha Tacna, siete de diciembre de dos mil diez, se resuelve: **1. CITAR A JUICIO ORAL** en el proceso seguido contra las ciudadanas Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Lisbet Milagros Flores Adco, acusadas por el Sexto despacho de Investigación de la Fiscalía Penal Mixta Corporativa de Tacna, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982, en agravio del Estado, el mismo que se realizará el **DÍA SIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA**, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Pocollay, ubicado en la Calle Hermanos Reinoso S/N. **2. EMPLAZAR a la acusada con medida coercitiva de prisión preventiva CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES**, en el Establecimiento Penitenciario de Pocollay, y en su domicilio procesal, bajo apercibimiento de ser declarada **CONTUMAZ** y ordenarse su conducción compulsiva. Así como a la Abogada Hilda Gloria Briceño Crisanto, designada defensor público, bajo apercibimiento de excluirla de la defensa y requerir su

reemplazo, en caso de incomparecencia injustificada. **3. EMPLAZAR a la acusada con medida coercitiva de prisión preventiva LISBET MILAGROS FLORES ADCO**, en el Establecimiento Penitenciario de Pocollay, y en su domicilio procesal, bajo apercibimiento de ser declarada **CONTUMAZ** y ordenarse su conducción compulsiva. Así como al Abogado Cesar Roger Málaga Calizaya, designada defensor público, bajo apercibimiento de excluirla de la defensa y requerir su reemplazo, en caso de incomparecencia injustificada. **4. EMPLAZAR** al representante de Ministerio Público, en su domicilio procesal, para su comparecencia obligatoria al juicio oral, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional y requerir al Fiscal Superior en grado designe su reemplazo. **5.- EMPLAZAR** a los **ÓRGANOS DE PRUEBA** – testigos y peritos, en el domicilio fijado en el auto de enjuiciamiento, para su comparecencia obligatoria, bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente y/o prescindir de su declaración o examen.

9. El Juzgamiento.

9.1 La preparación del debate.

En Pocollay, a los siete de enero del año dos mil once, siendo las diez horas con treinta y dos minutos de la mañana, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Pocollay, se constituyeron los señores magistrados **PEDRO DAVID FRANCO APAZA** Presidente del Colegiado, **PEPE ALVARADO GONZALES, DIANA PEREIRA HOLANDA**, quien dirige la audiencia en calidad de Directora de Debates, para llevar cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** programada contra Cecilia del **CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISBET MILAGROS FLORES ADCO**, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito

de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

Verificación de la presencia de los intervinientes.

1. REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO, PEDRO EDUARDO PÉREZ GRATELLE, Fiscal provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía provincial de Tacna-Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, con domicilio en la calle Inclán S/N.

2. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES, Abogada **HILDA GLORIA BRICEÑO CRISANTO**, con CAT N° 640, con domicilio procesal en la Calle Zela N° 210.

3.- LA ACUSADA CARMEN MONTESINOS PAREDES, identificada con DNI No. 47352388.

4. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, con CAT N° 438, con domicilio procesal ubicado en Las Buganvillas L-8 B Tercer Piso.

5.- LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, identificada con D.N.I. N° 41333917.

Instalación de la audiencia e inicio del juicio oral.

Encontrándose presente todos los convocados a esta audiencia el colegiado declara válidamente instalada, dando **INICIO AL JUICIO ORAL**.

9.2 Desarrollo del juicio

El especialista judicial da cuenta sobre la concurrencia de los testigos y peritos ofrecidos por el representante del Ministerio Público: testigos: **LORENZO ALEJANDRO CANCINO MAMANI, MARCOS ELÍAS MEZA VILLAMAR, CONSUELO DE JESÚS PAREDES MASIEL, CARLOS LEONCIO MONTESINOS MONTESINOS.**

A solicitud del representante del Ministerio Público quien ha ofrecido la declaración testimonial de **ALEJANDRO ARCOS GARCÍA**, se tiene por prescindida la declaración.

Respecto de la testigo de **CARMEN MONTESINOS PAREDES**, se dispone citar a **FRIANA PINTO RAMOS**, bajo apercibimiento de prescindirse.

Alegatos preliminares.

Conforme al estado del proceso se continuó la audiencia con la exposición de los alegatos preliminares.

ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Quien luego de exponer su teoría del caso, sostiene que probará la autoría y la responsabilidad de las acusadas Cecilia del Carmen Montesinos Paredes y Liset Milagros Flores Adco, como autoras del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas. El detalle de su exposición queda grabado en audio.

ALEGATOS DE LA ABOGADA DEFENSORA DE LA ACUSADA CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES. Quien luego de exponer su teoría del

caso, reconoce los hechos que se le imputa, el detalle de su exposición queda grabado en audio.

ALEGATOS DEL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO. Quien luego de exponer su teoría del caso, manifiesta que su patrocinada es inocente de los cargos que se le imputa, el detalle de su exposición queda grabado en audio.

Conclusión anticipada.

La Defensa técnica solicita conferenciar con el Señor Fiscal para llegar a un acuerdo.

En ese estado la Directora de Debates pregunta a la acusada **LISET MILAGROS FLORES ADCO**, si admite ser autora del delito y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado, dijo que no acepta los cargos, ni la pena, ni reparación civil que se le imputa.

En ese estado la Directora de Debates pregunta a la acusada **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES**, si admite ser autora del delito y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado, dijo que si que se acoge a la conclusión anticipada.

El Colegiado estando a la posición de la acusada, se da por concluido el juicio oral respecto a **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES**, la **SENTENCIA** se dictará con fecha **MARTES ONCE DE ENERO** del año dos mil once, a horas dos y treinta de la tarde.

9.3. La Actuación Probatoria.

LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO PROCEDE A REALIZAR EL INTERROGATORIO A SU PATROCINADA.

Formula diversas preguntas, respondidas por la acusada, quedando registrada su declaración en audio.

Se suspende la audiencia para continuarla el día **TRECE DE ENERO DE DOS MIL ONCE** a horas tres de la tarde, para la **AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL.**

Continuación de juicio oral

En Pocollay, a los veinte días de enero del año dos mil once, siendo las nueve horas con treinta minutos de la mañana, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Pocollay, se constituyeron los señores magistrados **PEDRO DAVID FRANCO APAZA** Presidente del Colegiado, **PEPE ALVARADO GONZALES, DIANA PEREIRA HOLANDA**, quien dirige la audiencia en calidad de Directora de Debates, para llevar cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** programada contra Cecilia del **CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISBET MILAGROS FLORES ADCO**, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES.

1. REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO, PEDRO EDUARDO PÉREZ GRATELLE, Fiscal provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía

provincial de Tacna-Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, con domicilio en la calle Inclán S/N.

2. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, con CAT N° 438, con domicilio procesal ubicado en Las Buganvillas L-8 B Tercer Piso.

3.- LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, identificada con D.N.I. N° 41333917.

CONTINUACIÓN CON EL EXAMEN DE LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCEDE A REALIZAR EL INTERROGATORIO A LA ACUSADA.

Formula diversas preguntas, respondidas por la acusada, quedando registrada su declaración en audio.

EXCEPCIONALMENTE LOS MIEMBROS DEL COLEGIADO EFECTÚAN PREGUNTAS A LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, las misma que fueron respondidas quedando registrada su declaración en audio.

En este acto el especialista judicial da cuenta sobre la concurrencia de los testigos y peritos ofrecidos por el representante del Ministerio Público: testigos: **LORENZO ALEJANDRO CANCINO MAMANI, MARCOS ELÍAS MEZA VILLAMAR, CONSUELO DE JESÚS PAREDES MASIEL, CARLOS LEONCIO MONTESINOS MONTESINOS.**

ACTUACIÓN DE PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VÍCTOR JUAN ROSADO BRAÑEZ, procediendo la Directora de Debates a identificarlo con sus generales de ley y a tomarle juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCEDE A REALIZAR EL INTERROGATORIO AL TESTIGO VÍCTOR JUAN ROSADO BRAÑEZ, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

EL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, PROCEDE A REALIZAR EL CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIGO VÍCTOR JUAN ROSADO BRAÑEZ, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

EXCEPCIONALMENTE LOS MIEMBROS DEL COLEGIADO EFECTÚAN PREGUNTAS AL TESTIGO VÍCTOR JUAN ROSADO BRAÑEZ, las misma que fueron respondidas quedando registrada su declaración en audio.

2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LORENZO ALEJANDRO CANCINO MAMANI, procediendo la Directora de Debates a identificarlo con sus generales de ley y a tomarle juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCEDE A REALIZAR EL INTERROGATORIO AL TESTIGO LORENZO ALEJANDRO CANCINO MAMANI, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

EL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, PROCEDE A REALIZAR EL CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIGO LORENZO ALEJANDRO CANCINO MAMANI, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARCOS ELIAS MEZA VILLAMAR, procediendo la Directora de Debates a identificarlo con sus generales de ley y a tomarle juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCEDE A REALIZAR EL INTERROGATORIO AL TESTIGO MARCOS ELIAS MEZA VILLAMAR, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

EL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, PROCEDE A REALIZAR EL CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIGO MARCOS ELIAS MEZA VILLAMAR V, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

EXCEPCIONALMENTE LOS MIEMBROS DEL COLEGIADO EFECTÚAN PREGUNTAS AL TESTIGO MARCOS ELIAS MEZA VILLAMAR, las misma que fueron respondidas quedando registrada su declaración en audio.

4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CONSUELO DE JESÚS PAREDES MASIEL, procediendo la Directora de Debates a identificarlo con sus generales de ley y a tomarle juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCEDE A REALIZAR EL INTERROGATORIO AL TESTIGO JESÚS PAREDES MASIEL, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

EL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, PROCEDE A REALIZAR EL CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIGO JESÚS PAREDES MASIEL, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

5. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CONSUELO DE JESÚS PAREDES MASIEL, procediendo la Directora de Debates a identificarlo con sus generales de ley y a tomarle juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCEDE A REALIZAR EL INTERROGATORIO AL TESTIGO CONSUELO DE JESÚS PAREDES MASIEL, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

EL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, PROCEDE A REALIZAR EL CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIGO CONSUELO DE JESÚS PAREDES MASIEL, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

6. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PERCY FRANCISCO TICONA APAZA, procediendo la Directora de Debates a identificarlo con sus generales de ley y a

tomarle juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCEDE A REALIZAR EL INTERROGATORIO AL TESTIGO PERCY FRANCISCO TICONA APAZA, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

EL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, PROCEDE A REALIZAR EL CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIGO PERCY FRANCISCO TICONA APAZA, Formula diversas preguntas, respondidas por el testigo, quedando registrada su declaración en audio.

ORALIZACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.

Se procede a oralizar la prueba documental determinada por las partes para su actuación.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO solicita la oralización de documentos, el sustento y aporte probatorio que queda registrado en audio.

En este acto se suspende la audiencia para continuarla el día **VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE** a horas doce y treinta para la continuación de **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.**

Continuación de juicio oral

En Pocollay, a los veinte días de enero del año dos mil once, siendo las nueve horas con treinta minutos de la mañana, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Pocollay, se constituyeron los señores

magistrados **PEDRO DAVID FRANCO APAZA** Presidente del Colegiado, **PEPE ALVARADO GONZALES, DIANA PEREIRA HOLANDA**, quien dirige la audiencia en calidad de Directora de Debates, para llevar cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** programada contra Cecilia del **CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISBET MILAGROS FLORES ADCO**, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES.

1. REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO, PEDRO EDUARDO PÉREZ GRATELLE, Fiscal provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía provincial de Tacna-Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, con domicilio en la calle Inclán S/N.

2. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, con CAT N° 438, con domicilio procesal ubicado en Las Buganvillas L-8 B Tercer Piso.

3.- LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, identificada con D.N.I. N° 41333917.

CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO solicita la oralización de documentos, el sustento y aporte probatorio que queda registrado en audio.

LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO solicita la oralización de documentos, el sustento y aporte probatorio que queda registrado en audio.

9.4. Alegatos finales

ALEGATOS FINALES.

ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Realiza su exposición oral y concluye solicitando para al acusada **LISBET MILAGROS FLORES ADCO** DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad efectiva **220 DÍAS MULTA** y **CUATRO MIL SOLES** por concepto de reparación civil, el detalle queda registrada en audio.

ALEGATOS DE LA LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO. Realiza su exposición oral y concluye solicitando se le absuelva de los cargos formulados contra su patrocinada, el detalle queda registrada en audio.

En este acto se suspende la audiencia para continuarla el día **VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE** a horas tres y treinta de la tarde para la continuación de **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.**

En Pocollay, a los veintiocho días de enero del año dos mil once, siendo las tres y treinta de la tarde, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Pocollay, se constituyeron los señores magistrados **PEDRO DAVID FRANCO APAZA** Presidente del Colegiado, **PEPE ALVARADO GONZALES**, **DIANA PEREIRA HOLANDA**, quien dirige la audiencia en calidad de Directora de Debates, para llevar cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** programada contra Cecilia del **CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISBET MILAGROS FLORES ADCO**, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES.

1. REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO, PEDRO EDUARDO PÉREZ GRATELLE, NO CONCURRIÓ.

2. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, con CAT N° 438, con domicilio procesal ubicado en Las Buganvillas L-8 B Tercer Piso.

3.- LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, identificada con D.N.I. N° 41333917.

Estando a lo informado y en consideración a ello, se fija fecha a para continuarla el día **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE** a horas doce y treinta del medio día, para la continuación de **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.**

En Pocollay, a los treinta y un días de enero del año dos mil once, siendo las doce y treinta, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Pocollay, se constituyeron los señores magistrados **PEDRO DAVID FRANCO APAZA** Presidente del Colegiado, **PEPE ALVARADO GONZALES, DIANA PEREIRA HOLANDA,** quien dirige la audiencia en calidad de Directora de Debates, para llevar cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** programada contra Cecilia del **CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISBET MILAGROS FLORES ADCO,** por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES.

1. REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO, PEDRO EDUARDO PÉREZ GRATELLEY, Fiscal provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía provincial de Tacna-Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, con domicilio en la calle Inclán S/N.

2. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, con CAT N° 438, con domicilio procesal ubicado en Las Buganvillas L-8 B Tercer Piso.

3.- LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, identificada con D.N.I. N° 41333917.

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

En este acto la señora Directora de debates procede a dar la continuación de la audiencia de juicio oral, concediendo el uso de la palabra a la acusada **LISET MILAGROS FLORES ADCO**, a efecto proceda con su auto defensa.

AUTODEFENSA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO.

Manifiesta que no ha cometido delito que se le imputa, su intervención queda registrado en audio.

En este estado **SE DECLARA CERRADO EL DEBATE** y se comunica que la **SENTENCIA SE VA A DICTAR** el día **DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, a horas **DOCE Y TREINTA** del medio día. Quedando notificados.

REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO: Manifiesta estar conforme.

La DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA: Manifiesta estar conforme.

Siendo las doce horas con seis minutos del medio día se da por cerrado el registro de audio.

10.- Síntesis de las audiencias.

10.1. En Pocollay, a los siete de enero del año dos mil once, siendo las diez horas con treinta y dos minutos de la mañana, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Pocollay, se constituyeron los señores magistrados **PEDRO DAVID FRANCO APAZA** Presidente del Colegiado, **PEPE ALVARADO GONZALES**, **DIANA PEREIRA HOLANDA**, quien dirige la audiencia en calidad de Directora de Debates, para llevar cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** programada contra Cecilia del **CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISBET MILAGROS FLORES ADCO**, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

Verificación de la presencia de los intervinientes.

1. REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO, PEDRO EDUARDO PÉREZ GRATELLE, Fiscal provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía provincial de Tacna-Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, con domicilio en la calle Inclán S/N.

2. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES, Abogada **HILDA GLORIA BRICEÑO CRISANTO**, con CAT N° 640, con domicilio procesal en la Calle Zela N° 210.

3.- LA ACUSADA CARMEN MONTESINOS PAREDES, identificada con DNI No. 47352388.

4. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, con CAT N° 438, con domicilio procesal ubicado en Las Buganvillas L-8 B Tercer Piso.

5.- LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, identificada con D.N.I. N° 41333917.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA E INICIO DEL JUICIO ORAL.

Encontrándose presente todos los convocados a esta audiencia el colegiado declara válidamente instalada, dando **INICIO AL JUICIO ORAL**.

El especialista judicial da cuenta sobre la concurrencia de los testigos y peritos ofrecidos por el representante del Ministerio Público: testigos: **LORENZO ALEJANDRO CANCINO MAMANI, MARCOS ELÍAS MEZA VILLAMAR, CONSUELO DE JESÚS PAREDES MASIEL, CARLOS LEONCIO MONTESINOS MONTESINOS.**

A solicitud del representante del Ministerio Público quien ha ofrecido la declaración testimonial de **ALEJANDRO ARCOS GARCÍA**, se tiene por prescindida la declaración.

Respecto de la testigo de **CARMEN MONTESINOS PAREDES**, se dispone citar a **FRIANA PINTO RAMOS**, bajo apercibimiento de prescindirse.

En ese estado la Directora de Debates pregunta a la acusada **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES**, si admite ser autora del delito y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado, dijo que si que se acoge a la conclusión anticipada.

El Colegiado estando a la posición de la acusada, se da por concluido el juicio oral respecto a **CECILIA DEL CARMEN MONTESINOS PAREDES**, la **SENTENCIA** se dictará con fecha **MARTES ONCE DE ENERO** del año dos mil once, a horas dos y treinta de la tarde.

LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO PROCEDE A REALIZAR EL INTERROGATORIO A SU PATROCINADA.

Formula diversas preguntas, respondidas por la acusada, quedando registrada su declaración en audio.

Se suspende la audiencia para continuarla el día **TRECE DE ENERO DE DOS MIL ONCE** a horas tres de la tarde, para la **AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL.**

10.2 En Pocollay, a los veinte días de enero del año dos mil once, siendo las nueve horas con treinta minutos de la mañana, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Pocollay, se constituyeron los señores magistrados **PEDRO DAVID FRANCO APAZA** Presidente del Colegiado, **PEPE ALVARADO GONZALES**, **DIANA PEREIRA HOLANDA**, quien dirige la audiencia en calidad de Directora de Debates, para llevar cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** programada contra Cecilia del **CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISBET MILAGROS FLORES ADCO**, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES.

1. REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO, PEDRO EDUARDO PÉREZ GRATELLEY, Fiscal provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía provincial de Tacna-Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, con domicilio en la calle Inclán S/N.

2. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, con CAT N° 438, con domicilio procesal ubicado en Las Buganvillas L-8 B Tercer Piso.

3.- LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, identificada con D.N.I. N° 41333917.

CONTINUACIÓN CON EL EXAMEN DE LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCEDE A REALIZAR EL INTERROGATORIO A LA ACUSADA.

Formula diversas preguntas, respondidas por la acusada, quedando registrada su declaración en audio.

EXCEPCIONALMENTE LOS MIEMBROS DEL COLEGIADO EFECTÚAN PREGUNTAS A LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, las misma que fueron respondidas quedando registrada su declaración en audio.

10.3 En Pocollay, a los veinte días de enero del año dos mil once, siendo las nueve horas con treinta minutos de la mañana, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Pocollay, se constituyeron los señores magistrados **PEDRO DAVID FRANCO APAZA** Presidente del Colegiado, **PEPE ALVARADO GONZALES, DIANA PEREIRA HOLANDA**, quien dirige la

audiencia en calidad de Directora de Debates, para llevar cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** programada contra Cecilia del **CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISBET MILAGROS FLORES ADCO**, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES.

1. REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO, PEDRO EDUARDO PÉREZ GRATELLE, Fiscal provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía provincial de Tacna-Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, con domicilio en la calle Inclán S/N.

2. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, con CAT N° 438, con domicilio procesal ubicado en Las Buganvillas L-8 B Tercer Piso.

3.- LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, identificada con D.N.I. N° 41333917.

CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO solicita la oralización de documentos, el sustento y aporte probatorio que queda registrado en audio.

LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO solicita la oralización de documentos, el sustento y aporte probatorio que queda registrado en audio.

10.4. En Pocollay, a los veintiocho días de enero del año dos mil once, siendo las tres y treinta de la tarde, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Pocollay, se constituyeron los señores magistrados **PEDRO DAVID FRANCO APAZA** Presidente del Colegiado, **PEPE ALVARADO GONZALES, DIANA PEREIRA HOLANDA**, quien dirige la audiencia en calidad de Directora de Debates, para llevar cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** programada contra Cecilia del **CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISBET MILAGROS FLORES ADCO**, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES.

1. REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO, PEDRO EDUARDO PÉREZ GRATELLE, NO CONCURRIÓ.

2. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, con CAT N° 438, con domicilio procesal ubicado en Las Buganvillas L-8 B Tercer Piso.

3.- LA ACUSADA LISBET MILAGROS FLORES ADCO, identificada con D.N.I. N° 41333917.

Estando a lo informado y en consideración a ello, se fija fecha a para continuarla el día **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE** a horas doce y treinta del medio día, para la continuación de **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**.

10.5. En Pocollay, a los treinta y un días de enero del año dos mil once, siendo las doce y treinta, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de

Pocollay, se constituyeron los señores magistrados **PEDRO DAVID FRANCO APAZA** Presidente del Colegiado, **PEPE ALVARADO GONZALES**, **DIANA PEREIRA HOLANDA**, quien dirige la audiencia en calidad de Directora de Debates, para llevar cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** programada contra Cecilia del **CARMEN MONTESINOS PAREDES Y LISBET MILAGROS FLORES ADCO**, por el delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES.

1. REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO, PEDRO EDUARDO PÉREZ GRATELLE, Fiscal provincial del Sexto Despacho de Investigación de la Fiscalía provincial de Tacna-Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, con domicilio en la calle Inclán S/N.

2. DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, con CAT N° 438, con domicilio procesal ubicado en Las Buganvillas L-8 B Tercer Piso.

3.- LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO, identificada con D.N.I. N° 41333917.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

En este acto la señora Directora de debates procede a dar la continuación de la audiencia de juicio oral, concediendo el uso de la palabra a la acusada **LISET MILAGROS FLORES ADCO**, a efecto proceda con su auto defensa.

AUTODEFENSA DE LA ACUSADA LISET MILAGROS FLORES ADCO.

Manifiesta que no ha cometido delito que se le imputa, su intervención queda registrado en audio.

En este estado **SE DECLARA CERRADO EL DEBATE** y se comunica que la **SENTENCIA SE VA A DICTAR** el día **DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, a horas **DOCE Y TREINTA** del medio día. Quedando notificados.

REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO: Manifiesta estar conforme.

La DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA: Manifiesta estar conforme.

Siendo las doce horas con seis minutos del medio día se da por cerrado el registro de audio.

11. Análisis y comentario fundamentado de la deliberación de la Sentencia.

1. En lo referente a los indicios de consideración lógica, no se advierte que los mismos sean contundentes para sostener una sentencia condenatoria, lo cierto es que según el Acta de Registro Personal, el Acta de registro de equipaje realizado a la acusada, el día de su intervención por la policía de Santa rosa; y el Acta de registro Domiciliario de la imputada, el resultado ha sido negativo para las drogas, ma aun según declaraciones de la policía durante la intervención la acusada Liset Milagros se encontraba tranquila, no se encontraba nerviosa.

2. La valoración de la prueba conforme lo determina el artículo 393º .2 del Código Procesal Penal debe respetar las reglas de la sana critica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, en este sentido la sana critica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, los principios y reglas básicas de la lógica permiten evaluar si el razonamiento de la estructura

discursiva es correcta; asimismo las reglas o máximas de la experiencia son las conclusiones extraídas de una serie de percepciones pertenecientes a los diversos campos del conocimiento humano; no siento por tanto correcto inferir la responsabilidad penal del imputado, sin prueba alguna que la sustente, basado en una sindicación que no fue ratificada en el juicio oral o en presunciones o indicios que solo concluyen en posibilidades.

3. En esta orden de ideas, no se puede sustentar una condena en una presunción de culpabilidad, en todo caso existe una duda razonable de la comisión del delito que se investiga por la acusada, por lo que en la aplicación del principio universal del indebido pro reo recogido en el numeral once del artículo ciento treinta y nueve de la constitución política del estado peruano y el principio de presunción de inocencia recogida en el literal e) del numeral veinticuatro del artículo dos de la constitución política, referente a los derechos de la persona y al artículo II del título preliminar del código procesal vigente en el distrito judicial de Tacna, resulta procedente revocar la sentencia condenatoria absolviendo a la acusada por insuficiencia probatoria y duda razonable.

12. Síntesis de la apreciación personal: La crítica al proceso adversarial acusatorio garantista.

1. Que, la sentencia impugnada está llena de imprecisiones, esto se lo debemos a que el Ministerio Público ha hecho caer en error al colegiado, al dar opiniones subjetivas de la responsabilidad de mi defendida, todo ello por no tener suficientes medios de prueba que así demuestre y esto es así, porque simplemente ella es inocente.

2. Que, en lo que respecta a la VALORACION INTEGRAL DE MEDIOS PROBATORIOS, el colegiado hace un análisis correcto de cómo debe de valorarse los medios probatorios, esto en los numerales del 16 al 2; sin embargo, lo que nosotros advertimos es que no se ajustan al caso concreto, toda vez que el Ministerio Público, al tener la carga de la prueba, no ha aportado nada para el esclarecimiento del ilícito en cuestión, estando de esta manera subsistente a la presunción de inocencia de mi defendida y es el numeral 17 que fortalece esto, con lo que estamos totalmente de acuerdo.

Preocupa de sobremanera que el colegiado exprese, en el numeral 20, que el representante del Ministerio Público, en su alegato de cierre haya señalado que la imputación ha sido aprobada en base a prueba testimonial indirecta y a prueba iniciaría; estamos en total desacuerdo a esto, toda vez que el Ministerio Público se basa en testimoniales que en ningún momento prueban que mi defendida haya proporcionado la droga a Cecilia, es más, estos testigos, como ser los Policías, lo único que evidencian, es que Lizet actúa de manera normal, típico comportamiento de una persona que no tiene nada que ver con alguna investigación; asimismo, los testigos padres de Cecilia en ningún momento prueban que efectivamente Cecilia haya sido amenazada de muerte, lo único que se evidencio de esto, es que fueron los abogados de ese momento que querían patrocinar a Cecilia los que inventaron dicha versión, porque así lo indican los padres de Cecilia; y el testigo que trabaja en el hostel, lo único que hizo, fue reconocer que Lizet, mas no indicar si ella le dio droga a Cecilia.

Respecto a la VALORIZACION DE LA PUEBA INICIARIA, estamos de acuerdo a lo fundamentado por el colegiado en su numeral 24, sin embargo, en su momento nosotros aportamos también, al citar el ACUERDO PLENARIO N° 2-

2005/CJ-116 de fecha 30SET-05, que contiene los requisitos de sindicación de coacusado, testigo o agraviado, pero al parecer esto no sirvió de nada al momento de resolver.

3. A la REALIZACION DEL TIPO OBJETIVO DEL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, numeral 27, estamos en total desacuerdo, toda vez que en si un primer momento Cecilia la síndica a Liset, es por la presión psicológica que ejerce la policía sobre esta, pero no olvidemos que en una ampliación de manifestación cuando ya no existía presión por parte de la policía. Cecilia se retracta de la sindicación que hace sobre Liset pero como esto no le gusto al Ministerio Publico inmediatamente supone que trata de limpiar a liset aferrándose a una posible amenaza que habría recibido por parte de mi defendida. No olvidemos que Cecilia en todo momento se acoge a su derecho de Guardar Silencio.

4. El colegiado pretende hacer entender que mi defendida cae en una serie de contradicciones, esto es totalmente falso, muy por el contrario, es el Ministerio Publico el que pretende ello y esto nosotros lo resaltamos en nuestros alegatos finales, tal es el caso de la dirección domiciliaria que proporciona Cecilia, se dice que ellas se conocían con anterioridad y que en domicilio de Liset el Ministerio Publico y el Colegiado atribuyen esto, a que por ser Viñañi muy extenso era entendible su confusión, esto es absurdo, podríamos decir que Cecilia no sabe de nombres de calles, mañana, lote, pero se equivoque , jamás esto simplemente prueba que ella no conocía la casa de Liset, o lo sabía por referencia más nunca estuvo allí, es por eso su confusión, demostrándose así que ellas no se conocían como pretenden hacernos creer el Ministerio Publico.

Al numeral 35, el Colegiado nos quiere hacer creer evaluado las declaraciones de Cecilia, lo que no han advertido, es que ella se acoge a su derecho de guardar silencio, dando una sola declaración y como no va describirla bien, si Cecilia ha conversado con Liset por lo tanto es entendible que la haya descrito con exactitud y a esto hay que agregar los medios de la policía para poder obtener información. Debo agregar también, que en reconocimiento que hace de Liset el testigo PERCY FRANCISCO TICONA APAZA, es entendible toda vez que Liset reconoce que fue a buscar a Cecilia al hostel, entrevistándose con el testigo, ¿Está demostrado que Liset le entrego la droga a Cecilia?.

5. Al numeral 36, los diversos elementos indicadores que determinan la responsabilidad penal de mi defendida, estos no tienen el suficiente fundamento para sentenciarla, lo único que hace es evidenciar que el Ministerio Publico nunca pudo encontrar prueba alguna que comprometería a mi defendida con el ilícito en cuestión, tan es así, que en el literal a) ultima parte, el Colegiado indica: la posibilidad de que sea la persona que le hizo entrega de la droga.

6. Al literal b) del numeral 36, rescatamos lo último que opina el Colegiado y es que Liset cometió los delitos por necesidad económica, y que esto no vio incrementada por haber quedado embarazada de su primera hija; esto es verdad, sin embargo esta tercera vez no ha cometido nada, sin embargo el Ministerio Publico igual la responsabiliza como la persona que entrego la droga a Cecilia, todo ello por una simple sindicación sin sustento ni prueba fehaciente.

7. Al literal c) del numeral 36, refiere que conoce a Cecilia en el 2006 por haber estado enamorado con su primo de nombre Fernando Ramos, que ahora cuenta con unos 30 años de edad, situación está que el Colegiado y el Ministerio Publico

lo consideran poco probable, toda vez que en ese entonces, Cecilia contaba con 14 años de edad y el primo con 26 años de edad, a esto, cuando ha sido impedimento la diferencia de edad para enamorarse; porque se tendría que dudar de esta relación, recordemos que Liset solo la conoce de vista mas no tuvieron amistad, es por ello que Cecilia afirma que la conocía unos 03 meses atrás de la intervención. Con esto estamos demostrando que el Ministerio Público no se ha preocupado por llegar al fondo de este delito, muy bien pudo investigar de la existencia del primo, sin embargo no lo hizo, teniendo la carga de la prueba, conformándose con lo que Liset indica en su momento para luego decir que esta no fue probado por mi defendida, cosa que no le corresponda.

8. Al literal d) del numeral 36, el colegiado como el Ministerio Público, al no haber prueba y argumentación alguna, que pena que a mi defendida se le esté refregando en la cara sus antecedentes y que esta sea suficiente para establecer que Liset haya entregado la droga comisada a Cecilia; asimismo, el ministerio público hace referencia al documento remitido por la PDI de Arica-Chile, donde Liset registra como antecedentes policial del año 2005, haber sido perfilada como posible correo humano por sus movimientos migratorios, pero ahora algún documento de Chile donde relacione a Liset con el tráfico ilícito de drogas, esto fue caso del pasado, y porque no hay argumentos para involucrar a Liset. En la última parte de esta literal, se evidencia que a Liset se le debe condenar si o si, esto es, no se encontró droga, entonces ella la dio otra persona, es decir, a Cecilia.

9. Al literal e) del numeral 36, no se ha podido probar los de las amenazas que Liset hizo a Cecilia, esto se puede corroborar fácilmente, pidiendo un informe al INPE respecto al comportamiento de ambas, sin embargo el Ministerio Público

no lo hizo, conformándose con los comentarios de los padres de Cecilia, sin embargo se toma como prueba para condenar y relacionar a mi defendida con el ilícito en cuestión, para llegar a manifestar que con estas amenazas esta acredita la posibilidad que esta sea la razón por las que Cecilia posteriormente guardaría silencio y hasta pretendería cambiar su versión inicial; nosotros discrepamos esto porque está acreditada o no la responsabilidad de Liset, el Colegiado pone palabras que demuestran duda.

10. Al literal f) del numeral 36 de que consistencia se habla, solo se ha narrado lo que sucedió ese día y los nombres proporcionados deberían ser investigados por el Ministerio Publico, sin embargo no la hizo, queriendo salvar su responsabilidad argumentando que mi defendida tiene que probar esto. No se entiende de donde se sacan las contradicciones el Ministerio Publico lo único que pretende es que condene a Liset, sin embargo no valora el dinero que se encontró en su poder, que fue un promedio S/. 120.00 nuevos soles aproximadamente, cantidad que ella indico y que su señora madre apoyaba.

13. Doctrina, jurisprudencia y normas legales aplicables.

13.1. Doctrina

INTRODUCCIÓN

El tráfico ilícito de drogas y estupefacientes es universal y refleja cada vez más acentuadas modalidades de abuso de drogas.

América Latina se ha convertido en una de las regiones claves del tráfico mundial Latinoamericano y de las regiones de Caribe, a través de las cuales los

narcotraficantes distribuyen las drogas, utilizando a estos países como importantes rutas del tráfico de drogas.

Para Venezuela se trata de una "cuestión de Estado" por las consecuencias negativas que el narcotráfico genera al desplazarse desde territorio colombiano hasta territorio venezolano. Es por ello que este tema siempre está presente en la agenda bilateral de Venezuela, para demostrarla Colombia nuestro interés en la materia.

1.- TIPOS DE TRÁFICO.

Antes de referirnos a los tipos de tráfico de droga que existen, es necesario definir lo que se entiende por tráfico de droga. El tráfico de drogas es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.

Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno). En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia.

Existen tres modalidades dentro del tráfico de drogas, establecidas en base a los medios que se utilizan para realizar el tráfico de drogas. Estos tres tipos son los siguientes:

a.- Tráfico Aéreo: Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, naves o aeronaves públicas o privadas, para que transporten vía aérea sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

b.- Tráfico Marítimo: Consiste en aquel que utiliza como medio de transporte buques, barcos, etc, para que transporten vía marítima sustancias estupefacientes o psicotrópicas depositadas en container u otros lugares del buque.

c.- Tráfico Terrestre: Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, vehículos o cualquier medio de transporte vial, para que trafique vía terrestre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cualquiera sea su forma de ser embalada.

Pero existe otra figura excepcional aparte de estas tres ya mencionadas, y es el tráfico de drogas por medio de humanos, la cual es una nueva modalidad bien conocida con el nombre de narcomulas intraorgánica, en la cual se introduce en el estómago de un individuo cierta cantidad de dediles para facilitar el tráfico de varios gramos de droga, que en muchos casos resultan infructuosos debido a la ruptura de dediles, que pueden ocasionar hasta la muerte del narcomula; todo esto con la finalidad de evadir las medidas de seguridad que cada día son más rigurosas e intensas, sobre todo en los aeropuertos, en pro de la lucha contra el tráfico de drogas.

2.- LIMITACIONES AL TRÁFICO

Inicialmente la guerra contra las drogas tuvo una etapa que tenía mucho de represiva, unilateralmente, y algo de ingenuidad. Se creía que bastaba con erradicar las zonas de cultivo, reprimir los adictos, distribuidores y cabecillas del negocio, acrecentar y mejorar los sistemas de control aduaneros y crear una campaña desestimuladora del consumo, para contener las oleadas de droga que fluían desde los países productores y refinadores sudamericanos. Así, se aplicaron medidas para erradicar los cultivos de coca, mejorar los sistemas de detección y decomiso del producto, aumentar las detenciones de los implicados en el negocio y dictar disposiciones legislativas cada vez más severas para la penalización del consumo, la tenencia y el tráfico de drogas. Pero todas esas medidas resultaron inútiles.

Se pasó, entonces, a una lucha cada vez más frontal: se estableció una red de inteligencia para detectar laboratorios clandestinos e intervenir envíos masivos de droga; se decomisaron insumos para la refinación; se mejoró el control de aduanas y de vigilancia de fronteras, aeropuertos y costas; se extraditaron a los Estados Unidos renombrados narcotraficantes; se estrecharon los lazos entre las policías mundiales contra la droga y comenzó el programa de promoción de cultivos alternativos a la coca. Pero los resultados, aunque más significativos, aún no lograron debilitar el inmenso poder del imperio de la droga. A cada hectárea erradicada, con la utilización de poderosos defoliantes que contaminaban el ambiente, le seguían nuevas siembras en lugares vírgenes y cada vez más recónditos. Por cada laboratorio destruido (y se destruyeron sólo en Colombia unos 5.000 entre 1984 y 1991), surgían otros cada

vez más sofisticados y más escondidos en la selva; a las extradiciones (se extraditaron 38 narcotraficantes).

La lucha contra el tráfico de drogas ha llevado a ejercer presión permanente sobre las vías de introducción y tránsito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y de productos químicos esenciales, lugares de distribución y de comercialización de drogas e insumos, detección de pistas de aterrizaje clandestinas, destrucción de plantaciones, detección de consumidores, aprehensión de traficantes, realización de análisis químicos de sustancias, etc.

Existe una mayor integración de las labores de inteligencia con los demás órganos de policía nacionales y extranjeros con competencia en esta materia (en el caso de Venezuela); ya que se hace insoslayable la necesidad de hacer causa común para enfrentar a un enemigo que atenta contra la humanidad, que desestabiliza las estructuras mismas de los Estados y de la sociedad; que cobra vidas y bienes y que hace mella en la juventud especialmente.

El combate es implacable en sus diferentes fases, desde la ubicación y destrucción de cultivos, hasta la detección y procesamiento de los hechos que configuran el delito de legitimación de narcocapitales.

La Guardia Nacional de Venezuela, con una trayectoria histórica compleja y con una rica y exuberante experiencia en materia policial, sin descuidar su misión constitucional respecto a la soberanía e intereses vitales de la nación, durante los últimos años con el concurso de la cooperación policial internacional, ha venido haciendo frente en forma sistemática, a esa guerra apocalíptica, con grandes implicaciones mundiales, como lo es el tráfico ilícito de drogas. Es así como por mandato legal, la Guardia Nacional a partir del año 1.986, ha venido

realizando a través de la Dirección de los Servicios Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, actividades de control estratégico, relacionadas con la erradicación de cultivos de marihuana, coca y amapola; incautación de drogas y precursores químicos, control de naves y aeronaves, captura de traficantes de drogas, desarrollo de actividades de inteligencia, control de los espacios geográficos, etc., que le han dado un importante peso hemisférico en su lucha sostenida contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

3.- SITUACIÓN DEL TRÁFICO EN VENEZUELA

El problema de la producción, tráfico y consumo de drogas esta afectando y preocupa a muchos padres, educadores, políticos, religiosos, gobernantes, etc. en fin, es mucha la gente que se está poniendo a pensar que hacer.

Vemos que hay personas con una visión equivocada y distorsionada del problema, con información incompleta. Muchas de ellas desarrollan acciones con buena voluntad pero no dan en el clavo. El problema es complejo y complicado.

Hoy en Venezuela este es un problema de tipo social, muy relacionado con la problemática de violencia e inseguridad que se vive en el país en los actuales momentos; es decir, lo que antes de 1960 era un problema de algunos grupos de consumidores y sus familiares (un problema individual y de salud), hoy ocupa la atención de todos, nos preocupa a todos. Pasó a ser un problema colectivo.

El tráfico de drogas es un problema social cuya solución necesita de la más amplia participación de la ciudadanía y de los organismos públicos y privados: en acciones orientadas a buscar el desarrollo integral que enfatice el

crecimiento emocional, intelectual y social de la población y educando a las personas a rechazar participar en esta clase de hechos delictivos.

Es necesario desarrollar prácticas sociales alternativas: acciones válidas reales dirigidas a modificar las condiciones que permiten la aparición y el agravamiento del problema del tráfico de drogas o cualesquiera otra que debilite al individuo y a la sociedad, así como los obstáculos que nos impiden desarrollar nuestra acción preventiva.

Es necesario desarrollar programas de información, formación y educación preventiva a nivel escolar, familiar y comunitario, asignando de manera justa la responsabilidad, funciones e importancia que tiene los diferentes actores.

Necesitamos organizarnos y unirnos para fortalecer nuestras fuerzas como comunidad para que nuestras acciones sean eficaces.

4.- CARACTERISTICAS DEL TRÁFICO DE DROGAS EN VENEZUELA.

El tráfico de drogas cubre actividades que van desde la compra, el financiamiento y el transporte de la materia prima, los insumos, los productos y los subproductos, el establecimiento de laboratorios, operación de los mismos y aeropuertos clandestinos, hasta la creación de intrincadas redes de comercialización al mayor y al detal, de aparatos de violencia y de soborno a funcionarios y políticos y de mecanismos para el lavado de dólares. Por otra parte, dado su carácter de ilegalidad, conlleva el establecimiento de sociedades secretas, cerradas y selectivas, como ocurre con todas las mafias. En la práctica, funciona como un mercado segmentado, con ofertas y demandas generadas en países distintos y muy localizados. En ese mercado, donde los

protagonistas actúan con una gran racionalidad económica -buscando optimizar sus beneficios económicos y políticos- funcionan dos sectores: uno oligopólico, que controla las actividades más rentables del negocio (refinación, transporte y distribución al por mayor del producto, así como de lavado de los beneficios) y otro, competitivo, formado por los numerosos cultivadores independientes de la coca, refinadores y comerciantes del PBC o pasta básica, y distribuidores callejeros de la cocaína al detal en los principales centros de consumo :

La cocaína, el producto principal del proceso, se caracteriza, por tener una oferta elástica, debida a la alta rentabilidad del rubro en comparación con otros cultivos y por la disponibilidad relativa de mano de obra y de tierra en los países productores, que son, a su vez, países pobres. Además, la cocaína tiene una demanda inelástica, por el carácter adictivo de la droga y por el gran número de consumidores con alto poder adquisitivo existente en los países industrializados o ricos. Los resultados globales del negocio son tan elevados, que lo han convertido en uno de los negocios más rentables del mundo.

Venezuela es uno de los principales países de tránsito para el envío de cocaína, heroína, y cannabis hacia los Estados Unidos y Europa. Los cargamentos dentro de contenedores por transporte marítimo comercial constituyen el método predominante de contrabando de una o más toneladas de cocaína. La heroína se transporta principalmente por correo en las aerolíneas comerciales. Entre las nuevas tendencias se encuentra un aumento dramático en el contrabando de heroína que pasa de contrabando y en los nuevos métodos, incluyendo el encubrimiento de grandes cantidades en el equipaje de carga y posiblemente los primeros intentos de usar los contenedores de transporte marítimo para la heroína, a veces como parte de un gran cargamento de cocaína.

Con base en las estadísticas de incautaciones en el 2002, continúan entrando a Venezuela cargamentos de múltiples toneladas de cocaína, principalmente de Colombia, por la Carretera Panamericana (en el estado fronterizo del Táchira) y salen de Venezuela de los estados costeros de Carabobo (Puerto Cabello), Vargas (Puerto de La Guaira y el Aeropuerto Internacional de Maiquetía), y Sucre (la costa frente a la Isla de la Margarita). Las incautaciones sustanciales de cocaína en los estados fronterizos del Zulia y Bolívar confirman el tránsito de cocaína de Colombia por la Península de Guajira y por el Río Orinoco, respectivamente.

El tráfico de heroína, según estadísticas de incautaciones hechas en el año 2002, indica la intensa actividad de entrada por la frontera colombiana en el estado Táchira, así como la intensa actividad de salida por el Aeropuerto Internacional Maiquetía. También se registra un notable tráfico de heroína en la Península de la Guajira y en las cercanías de Puerto Cabello y Maracaibo.

CONCLUSIÓN

Después de haber realizado la presente investigación, surgen ciertos argumentos que nos permiten visualizar algunos aspectos que explican quizás el porqué cada día se incrementa el tráfico de droga en nuestro país. Es de conocimiento general la crítica situación económica que padece nuestra nación actualmente, muchas personas se encuentran desempleadas, motivo este que a muchos les parece suficiente razón para recurrir a esta clase de actividades ilícitas como lo es tráfico de drogas.

Cabe destacar que este tipo de males sociales se deben combatir con el incremento de valores dentro de la sociedad, una mejor educación,

oportunidades de progresar económicamente y una mejor calidad de vida, ya que una de las grandes ventajas que tiene a su favor los carteles de la droga es que brindan a todo aquel que realice el tráfico de estas sustancias, cuantiosas cantidades de dinero, viajes al exterior y una vida llena de bienes materiales antes no poseídos.

Ante esta clase de circunstancias se comprende el papel fundamental que juega la familia en la formación de individuos con altos valores morales o viceversa.

1. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

De acuerdo a los lineamientos del Código Procesal Penal, esta etapa constituye la función esencial del Ministerio Público. Esta fase procesal comienza cuando la policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero.

Esta etapa procura reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa. Sin embargo, el hecho de que el agente del Ministerio Público decida formular una acusación penal debe ser la consecuencia de una investigación que ha realizado previamente y que le permita reunir información que genere en él convicción de la existencia de un hecho que reúne los elementos que lo califiquen como delito, así como de la presencia de un presunto responsable. En tal sentido, las funciones de investigación y acusación son inseparables, imprescindibles de la actuación del Ministerio Público.

Si bien la etapa de investigación preparatoria presenta a su vez dos sub etapas: Las Diligencias Preliminares y La Investigación Preparatoria Propiamente Dicha, es necesario ocuparnos antes del procedimiento formal que activa toda la maquinaria jurídica propia del proceso penal: La Denuncia.

1.1. LA DENUNCIA

Representa el acto formal mediante el cual la autoridad policial o el Ministerio Público, conocen la existencia de un hecho presumiblemente delictivo, es decir, la denuncia debe ser entendida como aquella declaración de conocimientos acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivos de delito o de falta y debe ser presentada ante el órgano competente: ante el Ministerio Público o ante la Policía, si se trata de delitos que requieren el ejercicio público de la acción penal; o, ante el Juez Penal, si se trata de un delito privado (querrela).

En cuanto al denunciado, este puede ser cualquier persona física e inclusive el representante de una persona jurídica que incurre en la comisión de la infracción o puede ser por el propio denunciado, es lo que se denomina autodenuncia.

El Código Procesal Penal, indica que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. Sin embargo hay casos en los cuales existen personas que están obligadas a hacerlo por expreso mandato de la Ley; es el caso de profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo. Del mismo modo los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen

conocimiento de la realización de algún hecho punible. Finalmente, el Ministerio Público puede iniciar investigaciones a partir de:

- Noticia criminal proveniente de los medios de comunicación social (radio, televisión, periódicos, etc.).
- Por denuncia de parte: verbal, escrita, derivada de algún funcionario público o entidad pública (Juez, Policía, SUNAT, etc.).
- Noticias criminales recibidas en la página web del Ministerio Público, por vía telefónica o por correo electrónico.
- Flagrancia: detención policial o arresto ciudadano.

1.2. LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

1.2.1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Son un conjunto de acciones y procedimientos jurídicos que constituyen la primera etapa pre jurisdiccional del proceso, en la que el fiscal está facultado a evaluar y seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal a través de una investigación preliminar con el objetivo de establecer los requerimientos esenciales correspondientes, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba mínima.

Es necesario recalcar que esta fase se realiza bajo la dirección y conducción del Fiscal, quien define la estrategia de investigación a utilizar, para lo cual verificará el hecho y elaborará su hipótesis de trabajo; empezando por analizar los hechos, la norma jurídica y los elementos de convicción. La Escuela del Ministerio Público, en una guía elaborada específicamente para esta labor fiscal nos

manifiesta: *“el fiscal tiene la dirección y conducción de la investigación, asume ésta función al tener conocimiento de la noticia criminal. Si lo considera necesario puede requerir la intervención policial o realizarlas por sí mismas. La dirección de la investigación se expresa al instruir a sus colaboradores sobre la legalidad, la conducencia, pertinencia y suficiencia que deben tener los elementos materiales, evidencias e información por recolectar, para comprobar o descartar sus hipótesis de trabajo”*.¹

1.2.2. PLAZOS DE LA INVESTIGACIÓN

El Código Procesal Penal establece plazos específicos para la investigación fiscal así como mecanismos de control que permiten su cumplimiento a fin de evitar investigaciones eternas y arbitrarias. El mencionado plazo, entendido como el espacio de tiempo dentro del cual se realizará un acto procesal, constituye un derecho fundamental de toda persona a ser juzgada penalmente en forma oportuna y eficaz, puesto que un proceso excesivamente prolongado, no sólo lesiona el derecho a ser juzgado rápidamente, sino que afecta a todos los derechos fundamentales del imputado y sus garantías judiciales.

El plazo de las Diligencias Preliminares es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Quien se considere afectado por la duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término. Si el fiscal no acepta la solicitud o fija un plazo

¹ ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO. “Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal”. 2013. OLAPACA SAC. Lima. Pág. 14.

irrazonable, se acudir  al Juez. El Juez resolver  previa audiencia, con la participaci n del fiscal y del solicitante.

1.2.3. CALIFICACI N DEL RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. DECISI N FISCAL

Culminada la etapa de las diligencias preliminares, el fiscal debe aplicar un agudo criterio de selectividad para analizar toda la informaci n que se ha colectado y, seg n corresponda a cada caso, adoptar cualquiera de las siguientes decisiones:

a) **ARCHIVAMIENTO (arts. 3 y 334.1 del C digo Procesal Penal):** El fiscal opta por archivar la denuncia cuando el hecho no es un delito, no se justifica penalmente o se presentan causas de extinci n de la acci n penal. En estos casos, la disposici n de archivo ser  redactada con lenguaje simple y comprensible para las partes, del mismo modo se proceder  a notificar al denunciante y al denunciado dentro de las 24 horas siguientes.

Esta decisi n puede ser impugnada por el denunciante, si esto ocurre, el fiscal eleva lo actuado al fiscal superior quien se pronunciar  dentro del quinto d a confirmando el archivo u ordenando se formalice la investigaci n. En el caso de que no se haya identificado al autor del delito, se archiva el caso y se ordena la intervenci n de la polic a para tal fin.

b) **RESERVA PROVISIONAL DE LA INVESTIGACI N (art. 334.4 del C digo Procesal Penal):** El fiscal ordenar  reserva provisional de la investigaci n ante la falta de una condici n de procedibilidad, en este caso se procede a notificar al denunciante dentro de las 24 horas de haber dictado la disposici n. Si el denunciante impugna esta decisi n, el fiscal eleva todo lo

actuado al fiscal superior quien se pronunciará al quinto día, ordenando según lo que corresponda.

c) **ACUSACIÓN DIRECTA (art. 336.4 del Código Procesal Penal):** El fiscal puede prescindir de la investigación preparatoria y acusar directamente cuando existen suficientes elementos de convicción sobre la existencia de un hecho penalmente relevante o cuando la vinculación del imputado con el hecho sea evidente.

d) **FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (arts. 3, 336 y 337 del Código Procesal Penal):** El fiscal dispone formalizar la continuación de la investigación cuando hay indicios de delito y la acción penal no ha prescrito o el imputado esta individualizado. En este caso la disposición fiscal debe contener los nombres y apellidos del imputado; los hechos, la tipificación específica y la tipificación alternativa; el nombre del agraviado y las diligencias que de inmediato deben ejecutarse.

1.3. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PROPIAMENTE DICHA

1.3.1. DEFINICIÓN Y FINALIDADES

Es la fase que se inicia cuando el fiscal emite una disposición para seguir adelante con la investigación formal de los hechos y se da paso a la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria emanada por el fiscal en virtud de la cual dirige la etapa de investigación bajo su responsabilidad.

En cuanto a la finalidad de esta etapa, está referida a la búsqueda y reunión de los elementos probatorios de convicción, de cargo y de descargo, que permitirán

al fiscal decidir si formula o no acusación para ir a juicio ya que esta es una investigación mucho más amplia y complementaria que la anterior, se dice que es complementaria porque no está permitido que se repitan las actuaciones realizadas en la etapa preliminar, salvo que resulten imprescindibles para el esclarecimiento del caso.

1.3.2. PLAZOS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PROPIAMENTE DICHA

Esta fase no tiene una duración indefinida, por el contrario, tiene establecido un plazo de 120 días naturales que pueden prorrogarse hasta por sesenta días naturales en caso de delitos simples y para los delitos complejos el plazo es de ocho meses y la prórroga del plazo es también por ocho meses.

El establecimiento de estos plazos no implica que se cumplan en su totalidad, sino que una vez cumplido el objeto de la investigación se podrá finalizar la investigación preparatoria, es decir cuando las diligencias encaminadas a probar la existencia del delito y la determinación de los autores hayan dado un resultado fiable para acusar o, por el contrario, cuando de la investigación resulte claro que el delito es inexistente o no puede ser probado o que, el hecho siendo real, no es constitutivo.

1.3.3. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Si cuando vencen los plazos el fiscal no diera por concluida la investigación preparatoria, las partes podrán solicitar su conclusión al juez de la investigación preparatoria, quien citará al fiscal y a las demás partes a una Audiencia de Control del Plazo

y luego de escucharlos, dictará la resolución que corresponda. La investigación preparatoria concluirá por decisión del fiscal o por disposición del juez de la investigación preparatoria. En cualquiera de los casos el fiscal debe pronunciarse y tiene dos alternativas: Solicitar el sobreseimiento o formular la acusación penal.

a) **SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO:** Si durante la investigación preparatoria no ha logrado reunir los elementos probatorios que le permitan sustentar una acusación.

b) **FORMULAR LA ACUSACIÓN PENAL:** Cuando haya logrado reunir los elementos probatorios que le permitan sustentar la acusación y pueda prever razonablemente que obtendrá una sentencia condenatoria. Si el juez dispuso que concluya la investigación, el fiscal tiene que pronunciarse, su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria.

Existen casos, como el que detallaremos en este análisis, en los cuales el fiscal se ve en la obligación de solicitar ambas cosas, es decir en casos en los que se ven involucrados dos o más acusados puede darse la circunstancia en que se solicite el sobreseimiento para algunos y la acusación para otros a través de un requerimiento mixto.

1.3.4. EL ROL DEL JUEZ EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

La función de los jueces en esta etapa es la de ser garantes de derechos constitucionales y legales, es decir, el juez de la investigación preparatoria puede intervenir para tutelar los derechos fundamentales, su actuación está encaminada a actuar como órgano de garantía y tutela de la persona afectada ante cualquier vulneración. El Código Procesal Penal otorga al juez de la

investigación preparatoria, una función bien delimitada como órgano jurisdiccional encargado del control de la investigación dirigida por el fiscal y como único autorizado para restringir derechos y adoptar las medidas coercitivas que el fiscal requiera, quitándole toda facultad de intromisión en la investigación cuya dirección corresponde únicamente al Ministerio Público.

2. LA ETAPA INTERMEDIA

2.1. DEFINICIÓN, FINALIDAD Y CARACTERÍSTICAS

Se denomina así al conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos de sobreseimiento o acusación que efectúa el fiscal responsable de la investigación preparatoria a la autoridad jurisdiccional; se constituye como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, se inicia con la conclusión de la investigación preparatoria, y se extiende hasta que se emita el auto de enjuiciamiento o el sobreseimiento según corresponda. Esta etapa está dirigida por el juez de la investigación preparatoria, el cual realizará las audiencias correspondientes al requerimiento del fiscal y de las partes.

La fase intermedia presenta las siguientes características:

- a) **ES JURISDICCIONAL:** El juez de investigación preparatoria dirige la audiencia, realiza el control de la acusación, resuelve las excepciones, y se pronuncia sobre las incidencias y mecanismos de defensa.
- b) **ES FUNCIONAL:** Se toman decisiones inmediatamente en la audiencia después del debate, salvo excepciones por complejidad o de hora avanzada.

- c) CONTROLAR LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: Examinan los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio para decidir si merecen ir a juicio.
- d) ES ORAL: Las pretensiones de las partes se formulan oralmente en la audiencia y la decisión del juez es también oral.

2.2. EL SOBRESEIMIENTO

Se denomina así a la resolución emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal, indicando que el delito objeto del proceso nunca fue cometido, que la acción investigada no es una acción delictiva, o que el sujeto inculcado no es responsable. El sobreseimiento adopta las características de cosa juzgada e impide que el imputado pueda constituirse, posteriormente y por la misma causa, en el sujeto pasivo de un segundo proceso penal.

Así, una vez que se manifieste uno de los supuestos en los que cabe el sobreseimiento, el fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales quienes, dentro del plazo de diez días podrán formular oposición a la solicitud. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes. El penalista Hugo Príncipe Trujillo, al respecto nos manifiesta: *“El efecto fundamental del sobreseimiento es el archivo de las*

*actuaciones, lo que supone la terminación anticipada, lo que da por concluida la causa en trámite”.*²

2.2.1. CLASES DE SOBRESEIMIENTO:

a) **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL:** Sucede cuando se carece de elementos suficientes para acreditar la perpetración del delito o la participación de su presunto autor y ocasiona la mera suspensión del proceso, que puede reabrirse si la investigación produce nuevas evidencias o elementos de juicio.

b) **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:** Sucede ante la falta absoluta de tipicidad del hecho o de responsabilidad penal de su presunto autor y es equiparable a una sentencia absolutoria anticipada, por cuanto goza de todos los efectos materiales de la cosa juzgada, razón por la cual debe estar minuciosamente motivado. Es irrevocable.

c) **SOBRESEIMIENTO TOTAL:** Sucede ante la existencia de una pluralidad de imputados y cuando las investigaciones no hayan demostrado la participación de ninguno de ellos en el hecho punible o no hayan acreditado la existencia misma del delito.

d) **SOBRESEIMIENTO PARCIAL:** Sucede ante la existencia de una pluralidad de imputados y cuando las investigaciones hayan demostrado la participación sólo de una parte de ellos en el hecho punible. En este caso el fiscal procede a realizar un requerimiento mixto.

² PRÍNCIPE TRUJILLO, Hugo. “NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO” – Vol. 2. 2014. Ed. Ediciones Legales EIRL. Lima. Pág. 1197.

2.3. LA ACUSACIÓN:

La acusación es un requerimiento ordenado y debidamente fundamentado que lo realiza el representante del Ministerio Público con la finalidad de dar por iniciado el juzgamiento contra el acusado o imputado en un hecho delictuoso. De acuerdo al artículo N° 349° del nuevo Código la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los medios de prueba que ofrece. Una característica fundamental de la acusación es que esta sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la investigación preparatoria.

Si las partes formulan objeciones y requerimientos, el Juez de la Investigación Preparatoria citará para audiencia preliminar de control de la acusación. La necesidad de que el fiscal formule acusación es un requisito indispensable para la apertura del juicio oral.

2.3.1. REQUISITOS DE LA ACUSACIÓN

El dictamen acusatorio emitido por el fiscal tiene que ser sustentado y debatido en una audiencia preliminar, solo después de haber pasado el control de mérito, tendrá efecto vinculante y deberá dictarse el auto de enjuiciamiento, para que se desarrolle el juicio oral. La acusación debe cumplir determinados requisitos señalados expresamente en el artículo 349° del Código Procesal Penal.

2.4. EL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

El auto de enjuiciamiento es el resultado de la declaración de procedencia de la acusación. En el auto de enjuiciamiento se indicarán los hechos específicos que se dieren por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.

Una vez resueltas las cuestiones planteadas en la etapa intermedia, el juez dictará el auto de enjuiciamiento. Dicha resolución no es recurrible, en ese sentido el auto de enjuiciamiento deberá indicar bajo sanción de nulidad lo siguiente:

- ✓ El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados.
- ✓ El delito o delitos materia de la acusación fiscal con la indicación del texto legal, y si se hubiera planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias.
- ✓ Los medios de prueba, admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias.
- ✓ La identificación de las partes constituidas en la causa.
- ✓ La orden de remisión de los actuados al juez encargado del juicio oral.

Una vez dictado el auto de enjuiciamiento se notificará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales y dentro de las 48 horas de la notificación, el Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los

objetos incautados y se pondrá a su orden a aquellos imputados que estén sujetos a prisión preventiva.

3. EL JUZGAMIENTO

3.1. DEFINICIÓN:

El juzgamiento constituye la etapa procesal de mayor importancia, fundamentalmente por la actividad probatoria que se desarrolla y porque constituye la forma normal de culminar con la labor jurisdiccional que, luego de valorar la prueba actuada en juicio, se manifiesta en el resultado final: la sentencia.

En referencia este aspecto, César San Martín, nos manifiesta: *“Es, pues, una reunión concentrada de las actividades de las partes, del Juez o tribunal y de los órganos de prueba, tendiente a reproducir todo lo importante que se ha recolectado en el proceso, y agregar los nuevos elementos -objetivos y subjetivos, ficticios y jurídicos-, que darán otro gran del fundamento al fallo definitivo”*.³

3.2. PRINCIPIOS RECTORES DEL JUICIO ORAL O JUZGAMIENTO

Los juicios orales constituyen el eje del sistema procesal puesto que conllevan una garantía de respeto a los derechos fundamentales de la persona a través de los principios rectores sobre los cuales se afirma. Estos principios, señalados en

³ SAN MARTÍN CASTRO, César. “DERECHO PROCESAL PENAL” – Tomo I. 2014. Editora y Librería Jurídica GRIGLEY. Lima. Pág. 573.

el artículo 356° del Código Procesal Penal son La oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción, en referencia a las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos en cuanto a la actividad probatoria; así como los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor, en referencia al desarrollo del proceso en sí.

3.2.1. EL PRINCIPIO DE ORALIDAD

La oralidad del juicio garantiza su Inmediación, vinculándose ambos principios de modo indisoluble ya que, todo lo que actúe en el juzgamiento deba ser expresado oralmente para de esa manera poder asegurar una interrelación directa y un mejor conocimiento recíproco y personal entre el Juez y las partes en el proceso. Además, todo lo que en el juicio se exprese oralmente debe constar en el acta, como un resumen sucinto de lo actuado y las decisiones de los Jueces o Tribunales sólo podrán basarse en lo realizado oralmente en las audiencias. Gustavo Seminario Sayán nos manifiesta lo siguiente en referencia a este aspecto: “... *El principio de oralidad es uno de los pilares fundamentales del nuevo proceso penal, y cuya aplicación al proceso penal en la investigación preparatoria y el juicio oral permite la materialización de otros principios constitucionales, como la inmediación, contradicción, concentración y publicidad*”.⁴

⁴ SEMINARIO SAYÁN, Gustavo y otros. “Manual del Código Procesal Penal”. 2011. Ed. Gaceta Jurídica. Lima. Pág. 10.

Por otra parte, el juzgamiento oral implica el derecho del procesado a comunicarse en su idioma nativo, para lo cual el Juzgado (colegiado o unipersonal), deberá contar, si las circunstancias lo ameritan, con los traductores correspondientes.

3.2.2. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Este principio, se sustenta en razones filosóficas, sociales y jurídicas, que descansan en la necesidad que tienen los ciudadanos de conocer cómo es que los Jueces imparten justicia. En otras palabras, su justificación radica en el deber que el Estado asume de efectuar un juzgamiento transparente que facilite el conocimiento público del por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. hayan cometido el delito y la existencia o no existencia del vínculo con la responsabilidad penal que se atribuye a quienes se encuentren en calidad de imputados.

Sin embargo, el Código Procesal Penal contempla en su artículo 357° las restricciones a este principio y señala que el Juzgado, mediante auto especialmente motivado podrá resolver, aún de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio.
- b) Cuando se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional.
- c) Cuando se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan

manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia.

d) Cuando esté previsto en una norma específica.

Se indica también que, desaparecida la causa que motivó la privacidad del juicio, se permitirá el reingreso del público a la Sala de Audiencias. El Juzgado, con criterio discrecional, podrá imponer a los participantes en el juicio el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaren o conocieren.

En referencia a los juicios de funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieran a derechos fundamentales garantizados por la Constitución se ha indicado que estos son siempre públicos. La sentencia será siempre pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario.

3.2.3. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

El principio de inmediación consiste básicamente en la exigencia de la manifestación de una relación directa entre el acusado y su juzgador, pues la información oral, como corporal, que pueden transmitir ambas personas será de primera mano, sin ningún tipo de intermediarios; logrando a la vez la presencia directa del sujeto procesado, por el cual el juzgador va tener la certeza de calificar y examinar las manifestaciones somáticas del imputado ante las preguntas formuladas, su grado de cultura, su rapidez mental, entre otros aspectos similares.

3.2.4. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

El principio de contradicción guía básicamente todo el desarrollo del juicio oral, pero esencialmente la actividad probatoria, pues otorga la posibilidad a los

sujetos procesales de realizar sus planteamientos, aportar pruebas, discutir las, debatirlas, realizar las argumentaciones iniciales, finales y realizar opiniones ante cuestiones incidentales, entre otras.

3.2.5. PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

Este principio señala que una vez iniciado el juicio oral, debe continuar hasta su conclusión. Desde el punto de vista dogmático se enmarca en la premisa de: “caso empezado, caso terminado”. La continuidad, suspensión e interrupción se regula por el artículo 360° del Código Procesal Penal. Una vez instalada la audiencia, ésta se desarrollará en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión.

En caso de no realizarse el debate en un solo día podrá continuar los días sucesivos hasta su conclusión.

3.2.6. PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN DE LOS ACTOS DEL JUICIO

Denominado también principio de unidad y concentración; se refiere a que la audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, tal como lo establece el artículo 360 del Código Procesal Penal, estas son partes de una sola unidad. El principio de concentración se refiere a que en la etapa del juicio oral serán materia de juzgamiento solo los delitos objeto de acusación fiscal.

Todos los debates deberán estar orientados a establecer si el acusado es culpable del mencionado hecho delictivo que se le imputa. Si en el curso de los debates resultasen los indicios de la comisión de otro delito, éste no podrá ser juzgado en dicha audiencia.

3.2.7. PRINCIPIO DE IDENTIDAD FÍSICA DEL JUZGADOR

Este principio establece que el juez debe ser permanente durante toda la audiencia del debate oral, y además que debe ser dicho juez quien personalmente dicte sentencia, sin posibilidad de delegación, esto con la finalidad de garantizar que la decisión final sea adoptada por quién o quienes presenciaron en forma directa e inmediata todo el desarrollo del juicio.

3.2.8. PRINCIPIO DE PRESENCIA OBLIGATORIA DEL IMPUTADO Y SU DEFENSOR

Este principio se refiere a la concurrencia del imputado y su defensor, con el propósito de que hagan uso de su derecho constitucional de defensa que se encuentra regulado en el artículo 367° del Código Procesal Penal.

3.3. ETAPAS DEL JUICIO ORAL

El normal desarrollo de un juicio oral, normalmente contempla las siguientes etapas:

3.3.1. ETAPA INICIAL

a) **Instalación de la audiencia:** Para la instalación del juicio oral es indispensable la concurrencia del acusado y su abogado defensor, del Juez Penal (Jueces en caso de Juzgado Colegiado) y del fiscal. La inconcurrencia de otras partes (actor civil, ofendido, tercero civilmente responsable, parte pasiva) y los órganos de prueba (testigos, peritos) no impide que la audiencia se instale. El juicio oral se realizará en la sala de audiencias indicada por el juzgado penal,

en los supuestos de enfermedad o causa justificada para la inasistencia del acusado, el juicio realizará en el lugar en que el acusado se encuentre. En resumen, la instalación de la audiencia debe desarrollar básicamente: La verificación de las partes, la notificación a los órganos de prueba y finalmente la Instalación propiamente dicha.

b) Alegatos preliminares: Una vez instalada la audiencia, se producen los alegatos preliminares por parte del fiscal, la defensa del actor civil, del tercero civil y del imputado. El alegato preliminar del fiscal deberá contener resumen del hecho imputado, su calificación jurídica, las pruebas ofrecidas y admitidas. El alegato preliminar del actor civil y del tercero civil debe contener sus pretensiones así como las pruebas ofrecidas y admitidas. Por su parte el alegato preliminar del acusado contendrá un resumen de los argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas. Finalizados los alegatos preliminares, el juez debe informar al imputado los alcances de su derecho a ser oído y de mantenerse silente.

c) Terminación Anticipada: Producida de lectura de los derechos del acusado, el juez le preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del hecho delictivo que se le imputa y si acepta la responsabilidad de la reparación civil. Si, previa consulta con su abogado o con el fiscal con la pretensión de un acuerdo sobre la pena, el imputado responde que sí está conforme con lo que se le acusa y acepta su responsabilidad en la reparación civil, el juez podrá declarar la conclusión del juzgamiento oral dictando sentencia de conformidad. Es posible que el acusado muestre una conformidad parcial con los términos de la acusación fiscal, cuestionando la pena o la reparación civil. En estos casos el juez podrá, previo traslado a las partes, delimitar el debate a la individualización

de la pena y la reparación civil. En el caso de multiplicidad de imputados, en los que sólo algunos hayan manifestado conformidad, se emitirá sentencia únicamente a los que manifestaron conformidad, continuando el juicio respecto a los no confesos.

3.3.2. ETAPA PROBATORIA

El Código Procesal Penal establece un orden para la realización del debate probatorio: en primer lugar se realiza el examen del acusado; en segundo lugar, se actúan los medios de prueba admitidos por el juez o jueces; y, en tercer lugar, se procede a la oralización de los medios de prueba.

a) **Examen del acusado:** El examen del acusado se realiza mediante interrogatorio directo por parte del fiscal y de la defensa de las partes. Este examen se encuentra regulado por el Código Procesal Penal; según lo estipulado, el acusado aporta libre y oralmente relatos, aclaraciones y explicaciones sobre su caso.

La última intervención será siempre la del abogado defensor del acusado. En el caso de que el acusado se niegue a prestar declaración, el juez está en la obligación de comunicarle que, aunque no declare, el juicio continuará hasta culminar, y se leerán sus declaraciones anteriores presentadas ante el fiscal.

b) **Examen de testigos y peritos:** Se realiza teniendo en cuenta las mismas reglas que rigen para el examen del acusado. El interrogatorio del testigo o perito se inicia con el juramento o promesa de decir la verdad. Con el propósito de mantener la pureza del testimonio, los testigos tienen prohibido comunicarse con otros testigos. Si por razón justificada, no pueden asistir a la audiencia, el Juez

se trasladará al lugar donde se encuentren o recurrirá al sistema de video conferencia.

c) **Actuación de Prueba Material:** En referencia a los objetos, instrumentos o efectos del delito incautados o recogidos el Código Procesal Penal admite la exhibición de aquellos que hayan sido incorporados con anterioridad al juicio para ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones para que puedan reconocerlos o informar sobre ellos.

d) **Lectura de Piezas Procesales:** Consiste en la incorporación de la prueba documental al plenario. El artículo 393° del Código Procesal Penal establece que solo se podrán utilizar para la deliberación las pruebas legítimamente incorporadas a juicio.

3.3.3. ETAPA DECISORIA

Comprende la discusión final o informe de las partes, esto es, la exposición final del fiscal, los defensores del actor civil, del tercero civil y del imputado. Los alegatos de clausura constituyen la última oportunidad de dirigirse al Tribunal; en esencia es un ejercicio argumentativo, buscando cada cual la prevalencia de sus afirmaciones. Es en el alegato final que cada una de las partes dará unidad y coherencia al relato que han venido construyendo y harán su lectura íntegra y de corrido por primera y única vez. Durante la exposición de los alegatos de cierre cabe indicar que el nuevo proceso penal, evidenciando una gran predominancia de la oralidad en el proceso, no permite la lectura de escritos (art. 386º.2), sin perjuicio de la lectura parcial de notas como ayuda memoria o el empleo de medios gráficos o audio visuales para mejorar la ilustración del Juez o Tribunal.

La Sentencia

La sentencia es la parte formal que finaliza el Juicio Oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y debe estar correctamente fundamentada, con motivación clara, lógica y completa, así como una adecuada valoración de la prueba que sirve como sustento del fallo de tal manera que guarde relación con la acusación fiscal ya que no podrá recurrir a hechos o circunstancias que no estén descritos en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado. En su artículo 395° el Código Procesal Penal, señala con bastante detalle la forma de redacción la sentencia.

3.4. IMPUGNACIONES:

De acuerdo al principio de tutela jurisdiccional y al debido proceso; el derecho a la impugnación se manifiesta en la posibilidad de recurrir a alguno de los instrumentos legales puestos a disposición de las partes destinados a solicitar la reformulación de una resolución judicial o anularla. Mediante ellos la parte gravada por la sentencia puede obtener la revisión de la decisión judicial. El derecho a la impugnación judicial tiene respaldo constitucional en el artículo 139°.6 de la Constitución.

El hecho de recurrir a estos instrumentos legales deben adecuarse a los principios que los rigen. Estos principios son:

a) *Principio de legalidad:* Los recursos únicamente pueden invocarse en tanto se encuentren tipificados en la legislación correspondiente. Es así que el artículo 404°.1 del Código Procesal Penal indica que las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.

b) Principio de trascendencia: Sólo puede interponer un recurso la parte que se encuentre legitimada para hacerlo. El Código Procesal Penal indica que la admisión del recurso requiere que el mismo sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello.

c) Principio dispositivo: La revisión de la resolución judicial tendrá su propio límite en la pretensión del recurrente. De este principio deriva el de congruencia recursal, ya que el órgano superior únicamente podrá pronunciarse en lo que es objeto de impugnación.

d) Principio de prohibición de reforma en peor: Con este principio se evita que la situación del condenado empeore con la emisión del nuevo pronunciamiento (artículo 409º.3 del Código Procesal Penal).

e) Principio de inmediación: Indica que para que el órgano revisor pueda pronunciarse, será necesaria la instalación de una audiencia con la finalidad de que dicha instancia revisora tenga la oportunidad de conocer directamente tanto a las partes como a los órganos de prueba.

3.4.1. CLASES DE RECURSOS IMPUGNATORIOS

El Código Procesal Penal en su artículo 413º, contempla los siguientes tipos de medios de impugnación:

a) Recurso de reposición: Se trata de un recurso de reforma, que procede contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el órgano jurisdiccional. Su ámbito de aplicación son los decretos con la finalidad de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, a excepción de las finales. El Juez debe resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

b) *Recurso de apelación:* Se dirige contra resoluciones interlocutorias como contra la sentencia final de una instancia del proceso. Cuando se dirige a las sentencias es considerado como el mecanismo procesal adecuado para conseguir el doble grado de jurisdicción, ya que busca que el órgano superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y la deje sin efecto o la sustituya por otra. Es decir, se aplica a decisiones del Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado y contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado.

En cuanto a sus efectos, tiene efecto devolutivo por naturaleza, ya que permite un nuevo examen de la resolución impugnada por el órgano jurisdiccional superior, y efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia.

c) *Recurso de casación:* Es un recurso extraordinario regulado y tipificado en base a las formalidades de ley. No constituye una tercera instancia procesal ni una segunda apelación pues la Corte Suprema únicamente puede pronunciarse por errores de derecho, ya que no permite la introducción de nuevos hechos, a diferencia de los demás recursos impugnatorios. Tiene la finalidad de anular la sentencia penal.

El recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivos, no suspensivos a excepción de la libertad, su aplicación

se orienta a examinar la concepción causal del fallo o la regulación del proceder que ha conducido al mismo. La ley procesal penal contempla varios motivos casacionales, reunidos en cuatro modalidades: constitucional, procesal, sustantiva y jurisprudencial.

d) *Recurso de Queja:* Procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, procede también contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

13.2 Jurisprudencia.

Datos generales.

Recurso: Casación

Recurrente: Eliter Sanchez Mera Procesado: Eliter Sanchez Mera

Agraviado: El Estado

Delito: Delitos contra la Salud Pública - Posesión de drogas toxicas para tráfico

Decisión: **FUNDADA LA CASACIÓN** (de oficio), por errónea interpretación del numeral 3) del artículo 297º del Código Penal; en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista del diecisiete de setiembre de dos mil catorce. En sede de instancia y emitiendo pronunciamiento de fondo, **REVOCARON** la sentencia de primera instancia del veintiocho de enero de dos mil catorce, en el extremo que condenó a Eliter Sánchez Mera como autor del delito contra la salud pública - posesión de drogas tóxicas para tráfico- en agravio del Estado conforme al inciso

3 del artículo 297° y artículo 296° segundo párrafo del Código Penal; imponiéndole quince años de pena Privativa de libertad, **REFORMÁNDOLA: CONDENARON** a Eliter Sánchez Mera como actor del delito contra la salud pública-posesión de drogas tóxicas para tráfico, previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, le impusieron ocho años de pena privativa de libertad que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el doce de abril de dos mil trece vencerá el once de abril de dos mil veintiuno.

CONDICIONES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVADO

Para configurar la agravante por tráfico ilícito de drogas, contenida en el inc. 3 del artículo 297°, el sujeto activo debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a)** Posea título profesional universitario, es decir, el sujeto activo debe haber obtenido la licenciatura en la especialidad de alguna profesión sanitaria.
- b)** Ser miembro de un Colegio Profesional, pues el agente deberá encontrarse habilitado para ejercer su profesión por un Colegio Profesional;
- c)** Realizar conductas destinadas al tráfico ilícito de drogas en el desarrollo de sus actividades profesionales, pues el agente deberá reo/izar el injusto de acuerdo con las funciones propias de su profesión.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

En el presente caso se cuestiona la sentencia de vista del diecisiete de setiembre de dos mil catorce, que confirmó la sentencia de primera instancia del veintiocho de enero de dos mil catorce, que condenó al encausado Eliter Sánchez Mera como autor del delito contra la salud pública - posesión de drogas tóxicas para

tráfico, en la modalidad agravada del inciso 3 del artículo 297 del Código Penal y artículo 296, segundo párrafo, del acotado Código, en agravio del Estado; imponiéndole 15 años de pena privativa de libertad, diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil y ciento ochenta días multa e inhabilitación para ejercer cargo público como profesional técnico en enfermería, por el periodo de diez años.

CONSIDERANDO RELEVANTE

“2.2. A criterio de este Tribunal Supremo, la agravante sub examine se funda en la deslealtad del profesional sanitario de cautelar la salud de los ciudadanos y de alertar a sus pacientes de las consecuencias perjudiciales del consumo habitual de drogas. De lo que se desprende que para configurar dicha agravante no solo se requiere que el imputado tenga la condición de "profesional sanitario o de salud", sino que su accionar delictivo se haya verificado en el contexto y aprovechando el ejercicio de su condición de tal, con las posibles consecuencias de riesgo para la salud que trae el consumo ilegal de estupefacientes.

2.3. Considerar la configuración de la agravante por la mera condición de "profesional sanitario" importaría la implantación de una forma de derecho penal de autor, incompatible con un Estado constitucional de Derecho que se garantiza. Por tanto, no se puede admitir que la imposición de la pena se sustente o se incremente en razón de aspectos de la vida o personalidad del autor.

2.4. De este modo, la referida agravante se configurará cuando el sujeto activo cumpla con las siguientes condiciones: a) Posea título profesional universitario, es decir, el sujeto activo debe haber obtenido la licenciatura en la especialidad

de alguna profesión sanitaria. b) Ser miembro de un Colegio Profesional, pues el agente deberá encontrarse habilitado para ejercer su profesión por un Colegio Profesional; c) Realizar conductas destinadas al tráfico ilícito de drogas en el desarrollo de sus actividades profesionales, pues el agente deberá realizar el injusto de acuerdo con las funciones propias de su profesión.”

DECISIÓN

Por estos fundamentos los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon:

I. FUNDADA LA CASACIÓN (de oficio), por errónea interpretación del numeral 3) del artículo 297º del Código Penal; en consecuencia,

II. NULA la sentencia de vista del diecisiete de setiembre de dos mil catorce. En sede de instancia y emitiendo pronunciamiento de fondo,

III. REVOCARON la sentencia de primera instancia del veintiocho de enero de dos mil catorce, en el extremo que condenó a Eliter Sánchez Mera como autor del delito contra la salud pública -posesión de drogas tóxicas para tráfico- en agravio del Estado conforme al inciso 3 del artículo 297º y artículo 296º segundo párrafo del Código Penal; imponiéndole quince años de pena privativa de libertad, **REFORMÁNDOLA: CONDENARON** a Eliter Sánchez Mera como autor del delito contra la salud pública posesión de drogas tóxicas para tráfico, previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, le impusieron ocho años de pena privativa de libertad que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el doce de abril de dos mil trece vencerá el once de abril de dos mil veintiuno.

IV. CONFIRMARON la apelada en cuanto impuso ciento ochenta días multa al citado procesado y fijó en diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

V. DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación impuesta al aludido encausado. **VI. ESTABLECER** como doctrina jurisprudencial vinculante lo señalado en el considerando segundo 2.2, 2.3, 2.4 de la presente Ejecutoria Suprema de conformidad con el inciso cuarto del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal respecto a las exigencias para la configuración de la agravante sub examine.

VII. DISPONER que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por intermedio de la señorita Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y acto seguido, se notifique todas las partes apersonadas a la instancia e incluso a las no recurrentes.

VIII. PUBLICAR en el Diario oficial "El Peruano" conforme a lo previsto en la parte in fine del inciso tres del artículo cuatrocientos treinta y tres del Código

S.S.

VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

13.3 Normas legales aplicables.

NORMAS PROCESALES PENALES VIGENTES REFERIDAS AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

A. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Ley N° 9024 (23.11.39)

B. CÓDIGO PROCESAL PENAL. Decreto Legislativo N° 638 (27.04.91)

C. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. Decreto Legislativo N° 957 (29.07.04)

NORMAS QUE PROHÍBEN EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

DECRETO LEY N° 22095 (02.03.78): Ley de represión del tráfico ilícito de drogas.

NORMATIVA PERUANA EN MATERIA DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS FISCALÍA DE LA NACIÓN - MINISTERIO PÚBLICO.

DECRETO LEY N° 22926 (13.03.80): Extenderán sanciones a los infractores de las normas de erradicación y sustitución de cultivos de coca.

DECRETO LEGISLATIVO N° 122 (15.06.81): Ley sobre tráfico ilícito de drogas

DECRETO LEGISLATIVO N° 824 (24.04.96): Ley de lucha contra el narcotráfico

LEY N° 26600 (08.05.96): Ley que sustituye el vocablo narcotráfico por tráfico ilícito de drogas en diversas leyes y decretos legislativos

LEY N° 27634 (16.01.02): Ley de modificación de los artículos 41 y 68 de la Ley de represión al tráfico ilícito de drogas N° 22095

LEY N° 28400 (27.11.04): Ley que precisa los alcances de la primera disposición transitoria y derogatoria de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional

NORMAS SOBRE MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS PARA LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

A. LEY N° 27379 (21.12.00): Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares

B. DECRETO LEGISLATIVO N° 988 (22.07.07): Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27379, que regula el procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones fiscales preliminares